

2011

9

IMPUESTO SOBRE LAS
VENTAS MINORISTAS
DE DETERMINADOS
HIDROCARBUROS



Agencia Tributaria

ÍNDICE

- 9.1. LA NATURALEZA DEL IMPUESTO Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES.
- 9.2. DISPOSICIONES QUE LO REGULAN.
- 9.3. ESTABLECIMIENTOS CENSADOS Y SOMETIDOS A CONTROL.
- 9.4. BASE IMPONIBLE Y TIPOS IMPOSITIVOS DEL IMPUESTO.
- 9.5. RECAUDACIÓN LÍQUIDA OBTENIDA.
- 9.6. AUTOLIQUIDACIONES Y APLAZAMIENTOS DE PAGO.
- 9.7. CESIÓN DEL IMPUESTO A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.
 - 9.7.1. CUOTAS LÍQUIDAS DEVENGADAS EN EL AÑO 2011.
 - 9.7.2. CONSUMO DE HIDROCARBUROS CON PAGO DEL IVMDH EN EL AÑO 2011.
- 9.8. ESTRUCTURA DE LAS BASES IMPONIBLES DEL IMPUESTO Y TIPOS IMPOSITIVOS MEDIOS.
 - 9.8.1. CUOTAS ASOCIADAS A LA ESTRUCTURA DE CONSUMO.
 - 9.8.2. LAS TASAS DE VARIACIÓN DE LA RECAUDACIÓN.
- 9.9. INCIDENCIA DEL IVMDH EN LOS PRECIOS Y FISCALIDAD DE LOS HIDROCARBUROS.

9. IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS.

9.1. La naturaleza del impuesto y elementos estructurales.

El Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH) ha sido introducido en el sistema fiscal por el artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. del 31) que define su naturaleza como la de un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de determinados hidrocarburos, gravando en fase única, las ventas minoristas de los productos comprendidos en su ámbito objetivo, con arreglo a las disposiciones de dicha Ley. Por consiguiente, la Ley no lo incluye dentro de los impuestos especiales aunque su naturaleza parece responder a la de estos impuestos.

Esta misma Ley dispone que su rendimiento recaudatorio se afectará, en su totalidad, a la financiación de los gastos de naturaleza sanitaria, si bien la parte proveniente de la aplicación de los tipos de gravamen autonómicos podrá dedicarse a financiar actuaciones medioambientales, finalidades ambas que deberán orientarse por criterios objetivos.

La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las CC.AA. de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (B.O.E. del 31) incluye el IVMDH entre los cedidos. La misma Ley regula el alcance de la cesión y punto de conexión en este impuesto, estableciendo que se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento del impuesto producido en su territorio, considerándose producido en el territorio de cada una el rendimiento del impuesto que corresponda:

- A las ventas minoristas efectuadas en los establecimientos de venta al público al por menor situados en cada Comunidad, con excepción de los suministros que se efectúen a consumidores finales que dispongan de las instalaciones necesarias para recibirlos y consumirlos en otra Comunidad, en los que el rendimiento se considerará producido en esta última.
- A las importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los productos comprendidos en el ámbito objetivo del impuesto cuando se destinen directamente al consumo del importador o del adquirente en un establecimiento de consumo propio situado en dicha CA.

Según lo establecido en las Leyes 17 a 31/2002, la cesión efectiva del IVMDH surte efectos desde el 1 de enero de 2002, si bien las funciones inherentes a la gestión de los mismos continuarán siendo ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria hasta tanto no se haya procedido, a instancia de la Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a dichos tributos.

El ámbito territorial de aplicación está constituido por todo el territorio español con excepción de Canarias, Ceuta y Melilla, coincidiendo con el del Impuesto sobre Hidrocarburos (en adelante, "IH").

Su ámbito objetivo estuvo originariamente integrado por las gasolinas, el gasóleo, el fuelóleo y el queroseno, tal como se definen en el artículo 49 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, si bien la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, eliminó de dicho ámbito, a partir del 1 de enero de 2003, el queroseno utilizado como combustible de calefacción.

Como ocurre en el IH, se consideran incluidos en su ámbito objetivo, los demás hidrocarburos líquidos que se utilicen como combustible de calefacción y los que, con excepción del gas natural, el metano, el gas licuado del petróleo y demás productos gaseosos equivalentes, se destinen a ser utilizados como carburante, como aditivos para carburante o para aumentar el volumen final de un carburante.

El hecho imponible del IVMDH está constituido por las ventas minoristas y el autoconsumo de los productos comprendidos en su ámbito objetivo. Tienen la consideración de ventas minoristas:

- Las ventas o entregas de los productos comprendidos en el ámbito objetivo (en adelante, “productos”) destinados al consumo directo de los adquirentes. En todo caso se consideran «ventas minoristas» las efectuadas en los establecimientos que cuenten con instalaciones fijas para la venta al público para consumo directo de los productos, con independencia del destino que den los adquirentes a los productos adquiridos.
- Las importaciones y las adquisiciones intracomunitarias de los productos cuando se destinen directamente al consumo del importador o del adquirente en un establecimiento de consumo propio.

Las ventas minoristas se considerarán realizadas:

- Para las ventas o entregas realizadas en los establecimientos de venta al público al por menor, en estos establecimientos;
- para las entregas efectuadas por suministradores directos a instalaciones fijas de consumidores finales, en las instalaciones de recepción y consumo;
- para las importaciones y las adquisiciones intracomunitarias, en los establecimientos de consumo propio.

El impuesto se devenga, en las ventas o entregas, en el momento de la puesta de los productos a disposición de los adquirentes o, en su caso, en el de su autoconsumo, siempre que se haya ultimado el régimen suspensivo del Impuesto sobre Hidrocarburos. En las importaciones, el impuesto se devenga en el momento en que los productos queden a disposición de los importadores, una vez ultimada la importación a consumo y el régimen suspensivo.

Este desvío respecto de lo que ocurre con el Impuesto sobre Hidrocarburos hace que la cuota por este impuesto no se integre en la base del IVA por operación asimilada a importación.

Son sujetos pasivos del IVMDH los propietarios de los productos que realicen las operaciones sujetas. En el caso de las importaciones y adquisiciones intracomunitarias sujetas al impuesto, lo son los titulares de los establecimientos de consumo propio, considerándose como tales los lugares o instalaciones de recepción y consumo final en estos supuestos.

Los supuestos de exención establecidos en relación con el IVMDH, son los mismos que los que se aplican para el Impuesto sobre Hidrocarburos. El alcohol etílico incorporado como biocombustible en las gasolinas que en el IH está exento (tipo cero a partir del 1 de enero de 2003, de acuerdo con el Artº 50 bis de la Ley 38/1992 de Impuestos Especiales, introducido por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), en el caso del IVMDH está gravado con el tipo establecido en el mismo. Asimismo, el metil éster de ácidos grasos (biodiésel) incorporado al gasóleo uso general y, por tanto, destinado a ser usado como combustible, como aditivo para el combustible o para aumentar el volumen final de un combustible está sujeto al IVMDH y tributa al tipo impositivo aplicable al producto sujeto al que se añadan o al que se consideran que sustituye: gasóleo uso general en este caso y gasolinas 95 I.O., combustible más convencional, si se trata de bioetanol.

9.2. Disposiciones que lo regulan.

Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31 y corrección de errores en el de 25 de mayo de 2002), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 9 establece el impuesto.

Ley 21/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Ley 7/2002, de 25 de julio (BOCM del 26 de julio, B.O.E. del 23 de agosto), de la Comunidad Autónoma de Madrid, por la que se regula el tipo de gravamen autonómico del IVMDH en la Comunidad de Madrid. *Derogada por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de*

Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado (B.O.C.M. del 25 de octubre).

Ley 13/2002, de 20 de diciembre (BOCM del 21 de julio), por la que, entre otras, se exige declaración informativa a los titulares de establecimientos desde los que se realizan algunas de las operaciones sujetas al IVMDH.

Ley 31/2002, de 30 de diciembre (DOGC del 31 de diciembre), de Medidas Fiscales y Administrativas, por la que, entre otras, se exige una declaración informativa a los titulares de establecimientos desde los que se realizan algunas de las operaciones sujetas al IVMDH.

Ley 53/2002, de 30 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por la que se modifica, a partir del 1 de enero de 2003, el ámbito objetivo del IVMDH y queda eliminado del mismo el queroseno utilizado como combustible de calefacción.

Ley 25/2003, de 15 de julio (B.O.E. del 16), por la que se aprueba la modificación del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Ley 13/2003, de 23 de diciembre (BOCM de 30/12/03 - B.O.E. de 29/01/04), de prórroga de la vigencia de determinadas medidas fiscales vigentes en la Comunidad de Madrid en 2003.

Ley 9/2003, de 23 de diciembre (DOG de 29/12/03 - B.O.E. de 29/01/04), de medidas tributarias y administrativas, en el artículo 5 establece el tipo de gravamen autonómico en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a que hace referencia el artículo 9.Diez.3 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de aplicación a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Ley 6/2003, de 30 de diciembre (BOPA de 31/12/03 - B.O.E. de 29/02/04), de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, en el artículo 19 del Capítulo V establece el tipo de gravamen autonómico en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a que hace referencia el artículo 9.Diez.3 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, aplicable al Principado de Asturias para el ejercicio 2004 y siguientes.

Ley 13/2003, de 23 de diciembre (BOCYL del 30), de medidas Económicas, Fiscales y Administrativas establece, entre otras, la obligatoriedad anual de una declaración informativa relativa al IVMDH, aplicable en la C.A. de Castilla y León.

Ley 18/2003, de 29 de diciembre (BOCA del 30), por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y, entre otras, en su Artº 10 establece la obligatoriedad de los titulares de venta al público al por menor de presentar una declaración informativa a la Consejería de Economía y Hacienda de la C.A. de Andalucía, en la primera quincena de cada trimestre, de las cantidades que haya vendido de cada uno de los productos incluidos en el ámbito objetivo del IVMDH.

Ley de 26/2003, de 30 de diciembre (BOA del 31) de Medidas Tributarias y Administrativas, entre las obligaciones formales relativas a la gestión de los impuestos cedidos establece la obligatoriedad de informar por parte de los operadores de productos petrolíferos que suministren a establecimientos de venta al por menor situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Aragón, de las cantidades suministradas de cada producto a dichos establecimientos.

Ley 7/2004, de 16 de julio (DOGC de 21/07/04 - B.O.E. de 29/09/04), de medidas fiscales y administrativas, en el artículo 4 del Capítulo II establece el tipo de gravamen autonómico en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos a que hace referencia el artículo 9.Diez.3 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, aplicable a Cataluña, con efectos desde 1 de agosto de 2004.

Ley 11/2005, de la Comunidad Valenciana, de 9 de diciembre (DOGV del 12), por la que se regula el tipo de gravamen autonómico del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en la Comunidad Valenciana.

Ley 16/2005, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de 29 de diciembre (DOCM del 31), por la que se regula el tipo de gravamen autonómico del Impuestos sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Ley 25/2006, de 17 de julio (B.O.E. del 18), por la que se modifica el régimen fiscal de las reorganizaciones empresariales y del sistema portuario y se aprueban medidas tributarias para la financiación sanitaria y para el sector del transporte por carretera - se introducen modificaciones en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, en relación con las bandas del tipo de gravamen autonómico -.

Ley 26/2009, de 23 de diciembre (DOGC del 31), de medidas fiscales, financieras y administrativas. Disposición adicional quinta. Devolución del IVMDH soportado por agricultores y ganaderos en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Ley 11/2010, de la Comunidad de Andalucía, de 3 de diciembre (B.O.E. del 27), de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad y por la que se regula el tipo de gravamen autonómico, dando traslado al Decreto Ley 4/2010, de 6 de julio (BOJA del 9), con entrada en vigor el día 10 de julio de 2010.

Ley 9/2010, de la Comunidad Autónoma de Madrid, de 23 de diciembre (BOCM del 29), de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por la que se elimina el gravamen autonómico sobre el queroseno de calefacción, en su Título I, artículo 1, apartado 5, puesto que dicho gravamen ha sido suprimido por la regulación estatal del impuesto.

Ley 4/2010, de 27 de diciembre (BORM del 31), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio 2011. En su artículo 56 establece para el año 2011 los tipos de gravamen autonómico en el IVMDH.

Ley 19/2010, de 28 de diciembre (B.O.E. del 22 de enero 2011), de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el capítulo VI, artículo 37, establece para el año 2011 los tipos de gravamen autonómico en el IVMDH en dicha Comunidad.

Ley 7/2011, de 26 de diciembre (B.O.E. del 15 de febrero), de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia (Tipo de gravamen); esta Ley modifica el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre y regula al tramo autonómico y el tipo autonómico de devolución del gasóleo uso profesional en del IVMDH con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012 y se fija su importe en 24 euros por cada 1.000 litros.

Ley 1/2012, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de 28 de febrero (BOCYL del 29), de Medidas Tributarias, administrativas y Financieras, por lo que, entre otras, se regula el tramo autonómico del IVMDH y el tipo de gravamen, Asimismo, se establece el tipo autonómico de devolución del gasóleo uso profesional en el IVMDH con vigencia hasta 31 de diciembre de 2012 y se fija su importe en 24 euros por cada 1.000 litros.

Decreto-Ley 4/2012, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de 30 de marzo (BOIB del 30), de Medidas Tributarias para la Reducción del déficit de la Comunidad (Derogado por la Ley 12/2012, de 26 de septiembre).

Ley 2/2012, de la Comunidad de Castilla-La Mancha, de 19 de abril (DOCM del 27), por la que se modifica la Ley 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Tributos Cedidos y se establecen otras medidas fiscales.

Ley 2/2012, de la Comunidad de Cantabria, de 30 de mayo (BOC de 1 de junio), de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad (Tipos de gravamen).

Ley Foral 10/2012, de la Comunidad Foral de Navarra, de 15 de junio (BON del 20), por la que se introducen diversas medidas tributarias dirigidas a incrementar los ingresos público (Tipos de gravamen).

En el **Anexo 13** se puede observar un cuadro resumen con las bandas y tipos impositivos autorizados del IVMDH, con la fecha de publicación en el Boletín Oficial Autonómico y de entrada en vigor, en cada una de las CC.AA. en las que se han implantado tipos autonómicos.

Real Decreto 61/2006, de 31 de enero (B.O.E. del 17 de febrero), por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.

Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG de 20 de octubre), por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos (Tipo de gravamen autonómico en el IVMDH).

Decreto Ley 1/2012, de 5 de enero (DOCV del 10), de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunidad Valenciana (Tipo de gravamen y el tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional).

La Orden HAC/299/2002, de 14 de febrero (B.O.E. del 16), por la que se aprueba el modelo 569 de declaración-liquidación y de relación de suministros exentos en el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

La Orden HAC/774/2002, de 11 de abril (B.O.E. del 12), por la que se prorroga el plazo de presentación de la declaración-liquidación y relación de suministros exentos correspondientes a los suministros y cuotas devengadas durante el primer trimestre de 2002 del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

La Orden HAC/1554/2002, de 17 de junio (B.O.E. del 25 y corrección de errores en el de 18 de julio), por la que se aprueban las normas de gestión del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

La Orden HAC/2297/2002, de 19 de septiembre (B.O.E. del 21), por la que se modifica el párrafo 1 del apartado décimo de la Orden HAC/1554/2002, introduciendo un nuevo párrafo para el caso de las declaraciones-liquidaciones en las que a lo largo del período de liquidación resulten aplicables tipos de gravamen diferentes del IVMDH, como consecuencia de la aprobación del tramo autonómico del tipo de gravamen, en cuyo caso los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración-liquidación e ingreso de las cuotas correspondientes por cada período de tiempo en que han sido aplicados cada uno de los tipos de gravamen.

La Orden EHA/3929/2006, de 21 de diciembre (B.O.E. del 27), por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional, se aprueba determinado Código de Actividad y del Establecimiento, y se actualiza la referencia a un código de la nomenclatura combinada contenida en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

La Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre (B.O.E. del 1 de diciembre), por la que, entre otros, se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de fabricación y con el IVMDH, se determinan lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos. Recientemente ha sido modificada por la Orden EHA/3363/2010, de 23 de diciembre (B.O.E. del 30), con entrada en vigor el 1 de enero de 2011.

La Orden EHA/3363/2010, de 23 de diciembre (B.O.E. del 30), por la que se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a importaciones, se determina el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

La Orden EHA/2977/2011, de 2 de noviembre (B.O.E. del 5), por la que se modifica la Orden EHA/3929/2006, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre la Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional, se aprueba determinado Código de Actividad y del Establecimiento, y se actualiza la referencia a un código de la nomenclatura combinada contenida en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

9.3. Establecimientos censados y sometidos a control.

La Orden HAC/1554/2002 establece el código de identificación minoristas (CIM) como el código que identifica las actividades y los establecimientos donde se realizan las operaciones gravadas. Los caracteres tercero y cuarto del CIM son los que identifican la actividad que se desarrolla en el establecimiento. Por consiguiente un CIM corresponde a la actividad desarrollada por un operador desde un determinado establecimiento, lo que da lugar a que un operador pueda tener asignados varios CIM y, a la vez, que a un establecimiento desde el que se efectúan las ventas minoristas esté identificado también por varios CIM.

En la citada Orden se distinguen las siguientes categorías de actividades desarrolladas en establecimientos, que se identificarán con los siguientes caracteres:

ES: Estaciones de servicio, comprendiendo las cooperativas agrícolas, de transporte, etc., con unidades de suministro (postes).

CP: Establecimientos de consumo propio y recepción directa por importaciones y adquisiciones intracomunitarias.

SU: Suministradores, que comprende a los propietarios de productos que realizan ventas minoristas directamente desde una refinería, depósito fiscal, almacén fiscal u otros almacenes, poniendo el producto a disposición del adquirente en el domicilio de éste, directamente desde dichos establecimientos. El establecimiento que se inscribe en esta categoría es aquel desde el que se efectúan las ventas minoristas (depósito, almacén fiscal, etc.) por lo que un mismo establecimiento puede figurar inscrito tantas veces como operadores actúen desde él.

VM: Incluye esta categoría, con carácter residual, el resto de establecimientos de venta al público al por menor y, en particular, los gestores e intermediarios de compras, o cualquier otra persona, que pone los productos a disposición del adquirente en su domicilio directamente, desde una refinería, depósito fiscal, almacén fiscal u otros almacenes, adquiriendo el producto a sus propietarios, que los almacenan en dichos establecimientos, y revendiéndolos a consumidores finales. La inscripción se realizará en la oficina gestora correspondiente al domicilio del establecimiento desde el que se envía el producto al consumidor final.

En el [cuadro número 9.3.1](#) se han reflejado, con referencia a enero de 2012, el número de establecimientos de cada una de las categorías citadas, inscritos en las oficinas gestoras de cada Comunidad Autónoma. Destaca el número de estaciones de servicio que representa el 68% del total de actividades minoristas inscritas, seguido a notable distancia por los suministradores (17,7%) y la categoría residual (14,1%). Es interesante comparar los datos de este cuadro con los contenidos en el cuadro número 4.2.1 en relación con los establecimientos comerciales censados a efectos del Impuesto sobre Hidrocarburos, pudiendo apreciarse como el número de registros a efectos del IVMDH es muy superior al existente a efectos del IH. Entre las causas de ello, puede señalarse que a efectos del IH solamente se registran los establecimientos y actividades relacionadas con productos que se comercializan con beneficios fiscales (exenciones o tipos reducidos) mientras que a efectos del IVMDH la inscripción es obligatoria para todos los que realizan ventas minoristas de productos, aunque hayan soportado el tipo pleno. Por otra parte, así como un operador que vende desde un depósito fiscal no está censado a efectos del IH, si no es titular, sí debe estarlo por lo que respecta al IVMDH.

Por CC.AA. el mayor número de actividades registradas corresponde a Andalucía con un 19% del total, seguida de Cataluña (14,3%), Castilla y León (10,1%), Comunidad Valenciana (9,7%) y Castilla-La Mancha (9,5%).

**IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS
HIDROCARBUROS. ESTABLECIMIENTOS CENSADOS**
(Actividades Comerciales)

Cuadro nº 9.3.1

COMUNIDAD	Consumo propio	Estaciones Servicio	Suministradores	Venta Público por menor	TOTAL
	CP	ES	SU	VM	
ANDALUCIA	14	3.114	624	718	4.470
ARAGÓN	1	801	226	183	1.211
ASTURIAS	2	429	100	64	595
BALEARES	1	267	109	52	429
CANTABRIA		244	45	19	308
CASTILLA-LA MANCHA		1.459	422	354	2.235
CASTILLA Y LEÓN	6	1.362	527	488	2.383
CATALUÑA	6	2.372	585	399	3.362
EXTREMADURA	2	645	120	91	858
GALICIA	4	1.026	371	141	1.542
MADRID	2	902	197	154	1.255
MURCIA	1	630	134	82	847
NAVARRA		376	100	126	602
PAÍS VASCO		560	226	236	1.022
LA RIOJA		113	33	10	156
VALENCIA	1	1.717	353	210	2.281
TOTAL	40	16.017	4.172	3.327	23.556

- Los datos se refieren a marzo de 2012.

9.4. Base imponible y tipos impositivos del impuesto.

La base del impuesto está constituida por el volumen de los productos, expresado en miles de litros, con excepción del fuelóleo, respecto del cual estará constituida por el peso del producto expresado en toneladas métricas.

El tipo de gravamen aplicable a cada producto se forma mediante la suma de los tipos estatal y autonómico. Estos últimos podrán ser aprobados por las respectivas Comunidades Autónomas, conforme a lo previsto en las normas que regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación autonómica.

Los tipos estatales se pueden observar en el [cuadro número 9.4.1](#) y han permanecido inalterados desde la implantación del IVMDH en 2002.

La Ley 21/2001 que regula el alcance de las competencias normativas en relación con el IVMDH dispone que las CC.AA. podrán asumir competencias normativas sobre el tipo de gravamen autonómico, que podrá ejercerse bien en todos los productos gravados, o bien solo en alguno de ellos, dentro de las bandas reflejadas en la parte derecha del mismo cuadro que viene expresadas en euros por 1.000 litros salvo para el fuelóleo que es en euros por tonelada. El intervalo de las bandas autorizadas en el tramo autonómico se ha duplicado a partir de 1 de enero de 2006 respecto de la última elevación realizada en 2004.

En el año 2002 y 2003, solamente la Comunidad Autónoma de Madrid aprobó tipos autonómicos, que se aplicaron a partir del día 1 de agosto de 2002, en los niveles superiores de las bandas autorizadas. Posteriormente, en enero de 2004, los han implantado las Comunidades de Asturias y Galicia y desde el 1 de agosto los ha incorporado, también, Cataluña. A partir de 1 de enero de 2006, se han sumado las Comunidades de Castilla-La Mancha y Valenciana implantando los tipos en el extremo superior de la banda (24 y 6 euros), si bien en el caso del gasóleo de uso especial los tipos han sido de 2 y 0 euros/1000 litros, respectivamente, en ambas Comunidades. Con entrada en vigor en julio de 2010, se han aprobado en la Comunidad de Andalucía: 24 euros para los casos de las gasolinás, gasóleo uso general y queroseno, limitándolo a 2 euros para el gasóleo uso especial y 1 euro para el fuelóleo.

Con las nuevas medidas fiscales para la reducción del déficit público y sostenibilidad de las CC.AA., dos autonomías han implantado a partir del 1 de enero de 2011 los tipos de gravamen autonómico: la Región de Murcia (Ley 4/2010, de 27 de diciembre) y Extremadura (Ley 19/2010, de 28 de diciembre), leyes correspondientes a los Presupuestos Generales de cada Comunidad Autónoma para el año 2011.

En el [cuadro número 9.4.2](#), se pueden observar los valores que han fijado estas Comunidades para cada uno de los hidrocarburos sujetos al IVMDH.

Finalmente, apuntar, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que modifica la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las CC.AA y se añade la disposición adicional séptima de "Integración del IVMDH en el Impuesto sobre Hidrocarburos", con efectos de entrada en vigor el 1 de enero de 2013.

9.5. Recaudación líquida obtenida.

El período de liquidación del IVMDH es el trimestral natural, debiendo presentarse la declaración-liquidación y realizarse el ingreso simultáneo de las cuotas en los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finalice el trimestre en que se han producido los devengos. No obstante, cuando en un período de liquidación se modifiquen los tipos impositivos autonómicos, deberá presentarse una declaración-liquidación por cada uno de los períodos de aplicación de cada uno de los tipos.

El modelo a utilizar para la autoliquidación del IVMDH es el 569, aprobado por la Orden HAC/299/2002, de 14 de febrero. En el mismo documento se relacionan los suministros efectuados con exención del impuesto.

**EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS APLICABLES POR EL IMPUESTO SOBRE
LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS**

Cuadro nº 9.4.1

CONCEPTOS	UNIDADES	TIPO ESTATAL		TRAMO AUTONÓMICO				
		2002	desde 2003	2002	2003	2004	2005	desde 2006
Gasolinas auto	1.000 litros	24	24	0 - 10	0 - 17	0 - 24	0 - 24	0 - 48
Gasóleo uso general	1.000 litros	24	24	0 - 10	0 - 17	0 - 24	0 - 24	0 - 48
Gasóleo usos especiales y calefacción	1.000 litros	6	6	0 - 2,50	0 - 4,25	0 - 6	0 - 6	0 - 12
Fuelóleos	tonelada	1	1	0 - 0,40	0 - 0,70	0 - 1	0 - 1	0 - 2
Queroseno uso general	1.000 litros	24	24	0 - 10	0 - 17	0 - 24	0 - 24	0 - 48
Queroseno de calefacción	1.000 litros	6	(*)	0 - 2,50				

(*) Suprimido por Ley 53/2002 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 2003

Cuadro nº 9.4.2

CONCEPTOS	UNIDADES	Madrid		Cataluña		Castilla-La Mancha		C. Valenciana		Andalucía		Murcia		Extremadura (1)		C. Aragón		C. Valencia			
		2002	desde 2003	2004	2004	2004	2012	2006	2012	2006	2012	2010	2012	2011	2012	2011	2012	2012	2012	2012	
Gasolinas auto	1.000 litros	10	17	24	24	24	48	24	48	24	48	24	48	24	48	24	48	48	48	48	24
Gasóleo uso general	1.000 litros	10	17	20	12	24	48	24	48	12	48	24	48	12	48	20	48	48	48	48	24
Gasóleo usos especiales y calefacción	1.000 litros	2,5	4,25	6		6	6	2	4	0	0	2	6	6	6	0	0				6
Fuelóleos	tonelada	0,4	0,7	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1
Queroseno uso general	1.000 litros	10	17	24	24	24	24	24	48	24	48	24	48	24	48	24	48	48	48	48	24
Queroseno de calefacción	1.000 litros	2,5																			
Fecha entrada en vigor		01.08.02		01.01.04	01.01.04	01.08.04	01.04.12	01.01.06	01.05.12	01.01.06	10.01.12	10.07.10	02.10.12	01.01.11	01.11.12	01.01.11	29.06.12	01.03.12	01.05.12	02.06.12	01.07.12

Unidad: Euros

(1) Por Ley 4/2012, de 28 de diciembre (DOE 31.12.12), se deroga el artículo 16 de la Ley 2/2012, de 28 de junio, que establecía los tipos de gravamen.

A partir del año 2013 se integran como Tipo Autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos.

En el [cuadro número 9.5.1](#), con idéntica estructura a la utilizada para cada uno de los impuestos especiales, se han reflejado los datos de recaudación mensual, acumulada y anual móvil obtenida por el IVMDH en el período 2008-2011, excluidas las recaudaciones del País Vasco ingresadas directamente en cada una de sus Diputaciones Forales y desde el cuarto trimestre de 2003 las correspondientes a la Diputación Foral de Navarra.

Aunque los primeros ingresos correspondientes a cuotas devengadas en el primer trimestre del año 2002 se pueden observar ya en el mes de abril, no es hasta el mes de julio, con la publicación de la Orden HAC/774/2002, de 11 de abril (B.O.E. del 12), por la que se prorroga el plazo de presentación de la declaración-liquidación de las cuotas devengadas durante el primer trimestre de 2002, donde la gran mayoría de sujetos pasivos del impuesto presenta la declaración y realiza el ingreso correspondiente a cuotas devengadas en el primer y segundo trimestre.

En el [cuadro número 9.5.2](#) se ha reflejado la evolución mensual de la recaudación líquida del impuesto en 2011, con criterio de caja, así como la distribución territorial de las cuotas recaudadas en las Oficinas Gestoras de las distintas Comunidades Autónomas.

La distribución por ámbitos territoriales, en el caso del IVMDH, presenta el inconveniente de que los ingresos por autoliquidación se contabilizan inicialmente en Servicios Centrales y, posteriormente, se rectifican y se imputan a la Delegación regional de cada Comunidad, por lo que si en el momento de obtener la información todavía no se han realizado las oportunas rectificaciones, las Comunidades presenta unos cifras inferiores a las reales. En la distribución territorial por CC.AA., puede observarse que aparece una cantidad, incluida en Servicios Centrales, de ingresos pendientes de regularización o imputación por razones varias, en el momento de captura de los datos.

La recaudación mensual no incluye los ingresos realizados directamente en cada una de las Diputaciones Forales del País Vasco y Navarra, mientras que en la distribución territorial se han incorporado dichos ingresos practicados según las autoliquidaciones presentadas en las mismas.

De la total recaudación, incluidos los ingresos del País Vasco y Navarra y la cantidad que figura como pendiente de imputación, el 20,11% de los ingresos se han realizado en Cataluña, el 19,41% en Andalucía, el 11,03% en la Comunidad de Madrid, el 10,05% en la Comunidad Valenciana y el 7,46% en la Comunidad de Castilla-La Mancha, quedando apenas un 31,94% para el resto de Comunidades. Posteriormente, habrá ocasión de ver la distribución territorial correspondiente a las cuotas devengadas en cada una de las CC.AA., de acuerdo con las autoliquidaciones presentadas, referidas al rendimiento producido en su respectivo territorio.

9.6. Autoliquidaciones y Aplazamientos de pago.

En el [cuadro número 9.6.1](#), se ofrece la información relativa a los ingresos por autoliquidaciones en el período 2008-2011, excluidas las presentadas directamente en las Diputaciones Forales del País Vasco y Navarra. El número de contribuyentes que ha practicado autoliquidaciones por el IVMDH en 2011 asciende a 4.954, un 0,2% más que el año anterior.

La distribución por tramos de cuotas de las autoliquidaciones presentadas en 2011, un 2,7% menos que el año anterior, se ha recogido también en el cuadro. En él se puede apreciar cómo, al igual que sucediera en los años anteriores, el mayor número de autoliquidaciones presentadas corresponde al tramo inferior de hasta 100.000 euros (94,8%), lo que no impide que las cuotas ingresadas con ellas representen tan solo el 29,3% del importe total, un 27,3% en 2010. Por el contrario, el número de autoliquidaciones por importe superior al millón de euros supone el 0,70% del total de autoliquidaciones, prácticamente el mismo porcentaje que el registrado el año anterior (0,66%), aunque con ellas se ha ingresado el 50,1% de la total recaudación frente a un 50% en 2010.

Dividiendo la recaudación procedente de autoliquidaciones entre el número de autoliquidaciones presentadas, se obtiene la cuota media por autoliquidación que ha resultado ser de 53.300 euros en 2011, un 3,1% superior a la registrada el año anterior.

EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

Cuadro nº 9.5.1

M E S	PERIODO MENSUAL								PERIODO ACUMULADO						PERIODO ANUAL MÓVIL (1)						
	2008	2009	2010	2011	% VARIACIÓN			2008	2009	2010	2011	% VARIACIÓN			2008	2009	2010	2011	% VARIACIÓN		
					09/08	10/09	11/10					09/08	10/09	11/10					09/08	10/09	11/10
E	319.228	293.357	280.993	309.975	-8,1	-4,2	10,3	319.228	293.357	280.993	309.975	-8,1	-4,2	10,3	1.285.240	1.222.518	1.150.638	1.195.594	-4,9	-5,9	3,9
F	1.652	1.644	2.575	2.749	-0,5	56,6	6,8	320.880	295.001	283.568	312.724	-8,1	-3,9	10,3	1.284.665	1.222.509	1.151.569	1.195.769	-4,8	-5,8	3,8
M	800	1.470	2.096	2.047	83,6	42,7	-2,4	321.681	296.471	285.664	314.771	-7,8	-3,6	10,2	1.284.840	1.223.178	1.152.196	1.195.719	-4,8	-5,8	3,8
1T	321.681	296.471	285.664	314.771	-7,8	-3,6	10,2	321.681	296.471	285.664	314.771	-7,8	-3,6	10,2	1.284.840	1.223.178	1.152.196	1.195.719	-4,8	-5,8	3,8
A	306.186	275.101	269.484	297.984	-10,2	-2,0	10,6	627.867	571.572	555.148	612.755	-9,0	-2,9	10,4	1.278.991	1.192.094	1.146.579	1.224.219	-6,8	-3,8	6,8
M	1.503	1.203	1.865	1.689	-19,9	55,0	-9,4	629.370	572.775	557.013	614.444	-9,0	-2,8	10,3	1.279.003	1.191.794	1.147.241	1.224.043	-6,8	-3,7	6,7
J	1.482	1.238	1.543	1.923	-16,5	24,6	24,7	630.852	574.013	558.556	616.367	-9,0	-2,7	10,4	1.279.623	1.191.550	1.147.546	1.224.423	-6,9	-3,7	6,7
2T	309.171	277.542	272.892	301.597	-10,2	-1,7	10,5	630.852	574.013	558.556	616.367	-9,0	-2,7	10,4	1.279.623	1.191.550	1.147.546	1.224.423	-6,9	-3,7	6,7
J	305.502	287.770	281.165	302.987	-5,8	-2,3	7,8	936.354	861.784	839.721	919.354	-8,0	-2,6	9,5	1.264.156	1.173.818	1.140.940	1.246.245	-7,1	-2,8	9,2
A	1.125	1.241	1.903	2.459	10,3	53,4	29,2	937.478	863.024	841.624	921.813	-7,9	-2,5	9,5	1.264.424	1.173.934	1.141.603	1.246.801	-7,2	-2,8	9,2
S	845	1.037	1.515	1.696	22,6	46,1	11,9	938.324	864.061	843.139	923.509	-7,9	-2,4	9,5	1.264.894	1.174.126	1.142.081	1.246.982	-7,2	-2,7	9,2
3T	307.472	290.048	284.583	307.141	-5,7	-1,9	7,9	938.324	864.061	843.139	923.509	-7,9	-2,4	9,5	1.264.894	1.174.126	1.142.081	1.246.982	-7,2	-2,7	9,2
O	308.370	295.368	319.345	313.046	-4,2	8,1	-2,0	1.246.694	1.159.429	1.162.484	1.236.555	-7,0	0,3	6,4	1.248.614	1.161.124	1.166.058	1.240.683	-7,0	0,4	6,4
N	101	1.869	2.313	3.074	1.751,3	23,8	32,9	1.246.795	1.161.298	1.164.797	1.239.629	-6,9	0,3	6,4	1.247.668	1.162.892	1.166.502	1.241.444	-6,8	0,3	6,4
D	1.594	1.705	1.815	2.209	7,0	6,5	21,7	1.248.388	1.163.003	1.166.612	1.241.838	-6,8	0,3	6,4	1.248.388	1.163.003	1.166.612	1.241.838	-6,8	0,3	6,4
4T	310.065	298.942	323.473	318.330	-3,6	8,2	-1,6	1.248.388	1.163.003	1.166.612	1.241.838	-6,8	0,3	6,4	1.248.388	1.163.003	1.166.612	1.241.838	-6,8	0,3	6,4

La recaudación correspondiente al impuesto obtenida por las Diputaciones Forales del País Vasco y Navarra ha sido la siguiente:

País Vasco	53.068	51.436	49.266	48.350	-3,1	-4,2	-1,9
Navarra	22.593	21.933	22.417	23.234	-2,9	2,2	3,6
TOTAL RECAUDACIÓN CONSOLIDADA	1.324.050	1.236.372	1.238.295	1.313.423	-6,6	0,2	6,1

Fuente: Para el P. Vasco y Navarra, Subdirección Gral. de Estadística de los Servicios. Inspección General. Ministerio de Economía y Hacienda.

(1) En las columnas del "Periodo anual móvil", se expresan las recaudaciones obtenidas en los doce últimos meses que finalizan en el mes considerado.

La recaudación se expresa en miles de Euros.

EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN LÍQUIDA DEL IVMDH EN EL AÑO 2011

Cuadro nº 9.5.2

Evolución mensual (1) (Euros)		Distribución territorial (Euros)		
		CC.AA.	Total	% s/Subtotal
Enero	309.974.733,95	Andalucía	254.576.936,49	19,41
Febrero	2.749.359,12	Aragón	33.415.066,10	2,55
Marzo	2.046.512,63	Asturias	34.402.319,19	2,62
Abril	297.984.069,82	Baleares	18.753.043,71	1,43
Mayo	1.689.212,06	Cantabria	12.629.183,35	0,96
Junio	1.923.423,75	Castilla La Mancha	97.835.012,02	7,46
Julio	302.986.787,78	Castilla y León	75.265.492,17	5,74
Agosto	2.458.662,48	Cataluña	263.819.066,42	20,11
Septiembre	1.695.749,66	Extremadura	38.417.194,35	2,93
Octubre	313.046.107,29	Galicia	84.267.581,36	6,42
Noviembre	3.074.386,90	Madrid	144.633.169,55	11,03
Diciembre	2.209.122,65	Murcia	43.845.194,91	3,34
Total	1.241.838.128,09	Navarra	23.234.284,00	1,77
		País Vasco	48.350.264,00	3,69
		La Rioja	6.451.947,86	0,49
		C. Valenciana	131.876.360,73	10,05
		SUBTOTAL	1.311.772.116,21	100,00
		Servicios Centrales (2)	418.325,40	0,03
		TOTAL	1.312.190.441,61	100,00

(1) No incluye recaudación País Vasco y Navarra.

(2) Pendientes de imputación.

Fuente: RECLI (DIT). Para el País Vasco y Navarra, Subdirección Gral. de Estadística de los Servicios. Inspección Gral. del Ministerio de Economía y Hacienda.

RESUMEN DE AUTOLIQUIDACIONES POR TRAMOS (criterio de devengo)

Cuadro nº 9.6.1

TRAMOS	IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS													DIFERENCIA 2011-2010	
	2011			2010			2009			2008			Número	%	
CONTRIBUYENTES	4.954			4.943			4.798			4.843			11	0,22	
(Euros)	% s/Total	% s/Total	Cuota media	% s/Total	% s/Total	Cuota media	% s/Total	% s/Total	Cuota media	% s/Total	% s/Total	Cuota media	% Variación		
	Autoliqu.	Importe	(Miles euros)	Autoliqu.	Importe	(Miles euros)	Autoliqu.	Importe	(Miles euros)	Autoliqu.	Importe	(Miles euros)	Autoliqu.	Cuota media	
Hasta 1.000	17,30	0,11	0,33	18,40	0,12	0,34	17,98	0,12	0,34	17,58	0,11	0,34	-8,50	-2,72	
> 1.000 - 10.000	32,78	2,96	4,80	34,59	3,15	4,66	35,35	3,20	4,68	33,69	2,91	4,77	-7,78	3,08	
> 10.000 - 100.000	44,75	26,26	31,28	41,82	25,08	30,65	41,58	24,02	29,87	43,24	23,64	30,19	4,10	2,04	
> 100.000 - 1.000.000	4,48	20,59	245,09	4,53	21,61	243,67	4,41	21,50	252,04	4,79	21,67	249,99	-3,90	0,58	
> 1.000.000 - 10.000.000	0,65	35,08	2.890,53	0,60	33,63	2.842,42	0,60	31,61	2.740,39	0,62	29,88	2.676,74	4,08	1,69	
> 10.000.000 - 100.000.000	0,05	15,01	15.768,11	0,06	16,40	14.553,03	0,08	19,55	13.091,18	0,09	21,79	13.383,88	-14,29	8,35	
Total Autoliqu/Importe/Cuota	23.654	1.260.642	53,30	24.310	1.242.418	51,11	23.305	1.205.097	51,71	23.357	1.289.844	55,22	-2,70	4,28	

Nota.- Los importes se expresan en miles de euros.

Fuente: Autoliquidaciones (Zujarnet)

El importe de los aplazamientos de pago concedidos en el año 2011 se eleva a 33,2 millones de euros, frente a 23,2 millones de euros de 2010 y corresponden a 1.409 autoliquidaciones, 304 más que en 2010, presentadas por 929 contribuyentes que han solicitado aplazamiento, 182 más que el año anterior.

9.7. Cesión del impuesto a las Comunidades Autónomas.

La Ley 21/2001 que desarrolla el contenido de la Ley Orgánica 7/2001 por la que se actualiza la LOFCA, incluye el IVMDH entre los tributos cedidos. La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los actos dictados en vía de gestión corresponde al Estado que, sin embargo, respecto del IVMDH y de los demás impuestos cedidos totalmente, delega sus competencias, en las CC.AA., excluyéndose expresamente de la delegación los acuerdos de concesión de las exenciones previstas en el marco de relaciones internacionales.

El rendimiento que se cede comprende el importe de la recaudación líquida derivada de las deudas tributarias correspondientes a los distintos hechos imponible, concretándose en el que corresponda a las ventas minoristas efectuadas en los establecimientos de venta al público al por menor situados en cada Comunidad Autónoma, con excepción de los suministros que se efectúen a consumidores finales que dispongan de las instalaciones necesarias para recibirlos y consumirlos en otra Comunidad Autónoma, en los que el rendimiento se considerará producido en esta última. En el caso de las importaciones y adquisiciones intracomunitarias, el rendimiento corresponde a la Comunidad Autónoma en que esté situado el establecimiento de consumo propio.

Este reparto de rendimientos obliga a que las autoliquidaciones se presenten ante la oficina competente de la Comunidad a la que corresponda el rendimiento; la declaración puede realizarse por vía telemática, siguiendo el procedimiento establecido en la Orden de 21 de diciembre de 2000 y Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

La efectividad de la delegación de competencias en relación con la recaudación de las actuaciones de comprobación e investigación, así como la delegación de competencias en relación con las actuaciones de inspección, no surtirá efectos hasta el año 2003.

Según lo establecido en las Leyes 17 a 30/2002, si bien la cesión del IVMDH surte efectos desde el 1 de enero de 2002, las funciones inherentes a su gestión continuarán siendo ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria hasta tanto no se haya procedido, a instancia de la Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a dichos tributos.

9.7.1. Cuotas líquidas devengadas en el año 2011.

Con la información contenida en las autoliquidaciones modelo 569, se ha elaborado el [cuadro número 9.7.1](#) en el que se han anotado las cuotas devengadas por el IVMDH en cada una de las CC.AA. y en cada uno de los trimestres del año 2011, así como la total recaudación anual. Los datos se refieren al total de cuotas devengadas tanto por aplicación del tipo estatal como del autonómico. En la parte inferior del cuadro se han reflejado el importe de las cuotas devengadas por el tipo autonómico en las nueve comunidades que en 2011 tenían implantado los mismos. En 2004, únicamente en la Comunidad de Cataluña, al igual que sucediera en 2002 con la Comunidad de Madrid, los tipos impositivos autonómicos entraron en vigor con fecha 1 de agosto, y dado que las declaraciones-liquidaciones corresponden a trimestres naturales, los sujetos pasivos del impuesto han tenido que particularizar en las autoliquidaciones practicadas las bases imponibles en cada uno de los hidrocarburos que han sido objeto del tipo autonómico.

El importe de las cuotas devengadas se ha expresado tanto en términos absolutos como relativos, por trimestres y año. Los mayores rendimientos corresponden a las Comunidades de Cataluña, un 20,05% del total (21,55% en 2010), seguida de Andalucía con un 19,23% (15,80% en 2010), Madrid con un 11,00% (11,94% en 2010) y Valencia con un 10,06% (10,91% en 2010). Del importe total de las cuotas líquidas devengadas en el año 2011, un 37,80% ha correspondido a cuotas devengadas por aplicación de tipos autonómicos, frente al 32,51% en 2010, habiendo supuesto en el caso de la Comunidad de Cataluña el 50% del total devengado en la misma, en Andalucía el 49,68%,

CUOTAS DEVENGADAS POR EL IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS EN EL AÑO 2011 (Euros)
(Incluidas cuotas ingresadas directamente en las Diputaciones Forales del País Vasco y Navarra)

Cuadro nº 9.7.1

Comunidades Autónomas	1Trim.	%s/Total	2Trim.	%s/Total	3Trim.	%s/Total	4Trim.	%s/Total	Total	%s/Total
Andalucía	60.887.333	18,94	63.553.255	19,40	65.756.704	19,45	60.255.633	19,09	250.452.925	19,23
Aragón	8.329.414	2,59	8.038.327	2,45	8.374.268	2,48	7.964.385	2,52	32.706.394	2,51
Asturias	8.228.186	2,56	8.368.007	2,55	9.006.190	2,66	8.253.556	2,61	33.855.939	2,60
Baleares	3.829.426	1,19	4.863.892	1,48	5.974.367	1,77	3.902.269	1,24	18.569.953	1,43
Cantabria	2.972.108	0,92	3.114.240	0,95	3.418.158	1,01	3.000.320	0,95	12.504.826	0,96
Castilla La Mancha	23.667.679	7,36	23.579.534	7,20	24.869.599	7,36	23.563.956	7,46	95.680.768	7,34
Castilla y León	17.843.148	5,55	18.193.761	5,55	19.852.141	5,87	18.293.130	5,79	74.182.181	5,69
Cataluña	64.667.182	20,12	65.579.255	20,02	67.339.913	19,92	63.594.842	20,14	261.181.192	20,05
Extremadura	10.438.862	3,25	10.908.783	3,33	11.316.539	3,35	10.269.403	3,25	42.933.587	3,30
Galicia	20.151.626	6,27	20.958.292	6,40	22.329.214	6,60	20.278.020	6,42	83.717.152	6,43
Madrid	37.485.160	11,66	35.497.526	10,84	33.520.999	9,91	36.841.968	11,67	143.345.652	11,00
Murcia	11.877.164	3,70	12.357.061	3,77	12.331.524	3,65	11.717.434	3,71	48.283.183	3,71
Navarra	5.993.266	1,86	5.839.798	1,78	5.402.647	1,60	2.861.921	0,91	20.097.632	1,54
País Vasco	12.029.470	3,74	12.213.925	3,73	12.032.171	3,56	11.707.825	3,71	47.983.392	3,68
La Rioja	1.588.667	0,49	1.512.174	0,46	1.559.378	0,46	1.550.835	0,49	6.211.054	0,48
C. Valenciana	31.422.252	9,78	32.965.396	10,06	35.014.406	10,36	31.636.346	10,02	131.038.400	10,06
TOTAL	321.410.943	100,00	327.543.226	100,00	338.098.217	100,00	315.691.843	100,00	1.302.744.228	100,00
Cuotas tipo autonómico (1)		(*)		(*)		(*)		(*)		(*)
Andalucía	30.175.734	49,56	31.599.026	49,72	32.725.205	49,77	29.929.078	49,67	124.429.042	49,68
Asturias	3.842.257	46,70	3.898.797	46,59	4.200.591	46,64	3.853.220	46,69	15.794.865	46,65
Castilla-La Mancha	11.263.192	47,59	11.520.005	48,86	12.181.517	48,98	11.282.082	47,88	46.246.796	48,33
Cataluña	32.333.591	50,00	32.789.626	50,00	33.669.955	50,00	31.797.424	50,00	130.590.597	50,00
Extremadura	4.657.621	23,11	4.887.335	23,32	5.111.962	22,89	4.585.070	22,61	19.241.987	22,98
Galicia	7.047.105	18,80	7.579.125	21,35	8.143.046	24,29	7.156.598	19,43	29.925.873	20,88
Madrid	15.542.597	49,46	14.718.469	44,65	13.898.933	39,69	15.275.920	48,29	59.435.919	45,36
Murcia	4.427.224	37,28	4.586.337	37,12	4.605.444	37,35	4.355.031	37,17	17.974.036	37,23
C.Valenciana	11.554.778	36,77	12.295.202	37,30	13.201.556	37,70	11.745.502	37,13	48.797.038	37,24

Fuente: Autoliquidaciones Modelo de declaración de operaciones 569.

(*) Porcentajes sobre la cuota total líquida devengada por la comunidad autónoma.

(1) Las Comunidades que han establecido los tipos autonómicos han sido: Madrid desde el 1/08/2002. Asturias y Galicia desde el 1/01/2004. Cataluña a partir del 1/08/2004. Castilla-La Mancha desde 1/01/06. C.Valenciana a partir del 1 de enero de 2006, Andalucía desde el 10/07/2010 y Región de Murcia y Extremadura desde 1/01/2011.

en Castilla-La Mancha el 48,33%, en Asturias el 46,65%, en Madrid el 45,36%, en la Comunidad Valenciana el 37,24% , en Extremadura el 22,98% y, por último, en Galicia el 20,88 por 100.

En el [cuadro número 9.7.2](#), se puede observar las tasas de variación que han resultado al comparar las cuotas trimestrales devengadas por el IVMDH en los dos últimos años.

9.7.2. Consumo de hidrocarburos con pago del IVMDH en el año 2011.

Conocido el importe de las cuotas devengadas y un elevado porcentaje grabado de salidas a consumo de cada hidrocarburo sujetas y no exentas del IVMDH declaradas en las correspondientes autoliquidaciones para cada Comunidad Autónoma (resta un importe, todavía no regularizado, correspondiente a diferencias entre las cuotas asignadas a cada producto salido a consumo y la cuota devengada total), se ha confeccionado el [cuadro número 9.7.3](#). Dichos datos de consumo, que vienen a constituir las bases imponibles del impuesto, son el resultado del ajuste llevado a cabo de las cuotas asociadas, obtenidas a partir de la estructura de consumo de los datos reales grabados y tipos impositivos medios aplicados, con la total cuota líquida devengada. La necesidad de recurrir a este procedimiento indirecto ha sido consecuencia de importes ingresados correspondientes a cuotas todavía sin regularizar y pendientes, por tanto, de asignar a algún producto. En dichos casos se le ha requerido a los obligados tributarios para que los imputen, o bien, en su caso, diferencien las bases imponibles a las que se le ha aplicado el tipo estatal de las correspondientes al tipo autonómico (Orden HAC/2297/2002).

Estos consumos pendientes de regularizar suponen un pequeño porcentaje de las bases imponibles, puesto que sus cuotas asociadas han ascendido en el año 2002 a unos 3,2 millones de euros, el 0,39% de la total cuota líquida devengada del conjunto nacional; en el año 2003, han resultado ser de 6,6 millones, un 0,7%; en 2004, se han situado en los 5,7 millones, un 0,54%, en el año 2005 en los 3,44 millones, un 0,29%, en el año 2006 han alcanzado los 4,9 millones, un 0,37%, en 2007 apenas 0,18 millones, un 0,01%, en 2008, unos 0,856 millones, un 0,07% de dicha cuota, en 2009, unos 1,13 millones, un 0,09%, en 2010, unos 1,47 millones, un 0,12% y en 2011, unos 0,42 millones, por lo que no parece pueda inducir a error significativo alguno la estimación realizada.

Las cifras de consumo con pago del impuesto estimadas, reflejan ciertas diferencias respecto a los consumos declarados en el IH (Cfr. número 4.10.2 del análisis del Impuesto sobre Hidrocarburos). Así, en el conjunto de gasolinas y gasóleos que suponen el 99,8% de la total cuota líquida devengada en el año 2011, tanto en el IVMDH como en el IH, las salidas a consumo de gasolinas acusan diferencias de 591,2 millones de litros superiores en el IVMDH, en parte, como consecuencia del bioetanol incorporado a gasolinas y no exento del IVMDH; así mismo, en el caso del gasóleo uso general la diferencia se ha contabilizado en 1.733,6 millones de litros, de más en el IVMDH, imputables al biodiesel mezclado con los gasóleo auto y de 423,4 millones de litros en el caso del gasóleo bonificado, de menos, imputables a las devoluciones del gasóleo agrícola. No obstante, estas últimas cifras apenas significan un 9,1% del total de salidas a consumo de gasolinas y un 4,1% del total gasóleos. Como ya se ha comentado, las salidas a consumo de gasolinas en el IVMDH incluyen unos 377,4 millones de litros de bioetanol que en el caso del Impuesto sobre Hidrocarburos han salido a tipo cero, el resto, hasta 591,2, se puede deber a las mediciones efectuadas: mientras en el IH se realizan a 15°C, en el IVMDH es a temperatura ambiente. El diferencial encontrado en el caso de los gasóleos auto hay que repercutirlo en su práctica totalidad al biodiesel mezclado con los mismos, que como ya se apuntó, en su apartado correspondiente, alcanzaban en su conjunto la cifra de 1.893,9 millones de litros en el año 2011.

La estructura de consumo de hidrocarburos en el IVMDH por Comunidades Autónomas difiere ligeramente de la utilizada en el cuadro número 2.2.35 del Análisis global de este Estudio para la estimación de la distribución por CC.AA. de la recaudación total del Impuesto sobre Hidrocarburos, elaborada a partir de datos de consumo aportados por la Dirección General de Política Energética y de Minas/CORES que incluyen también consumos exentos.

En el [cuadro número 9.7.4](#), se han reflejado las cuotas totales devengadas en el año 2011 por Comunidades Autónomas, correspondientes a dichos consumos.

**TASAS DE VARIACIÓN DE LAS CUOTAS TRIMESTRALES DEVENGADAS
DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE
DETERMINADOS HIDROCARBUROS (BIENIO 11/10)**

Cuadro nº 9.7.2

Comunidades Autónomas	Tasas de variación (%)				
	1Trim.	2Trim.	3Trim.	4Trim.	Total
Andalucía (1)	88,83	79,74	-1,23	-7,97	25,45
Aragón	-2,62	-6,21	-4,89	-10,41	-6,07
Asturias (1)	-5,11	-6,19	-3,91	-5,34	-5,12
Baleares	-5,04	-1,71	-1,54	-6,61	-3,42
Cantabria	-3,66	-5,17	-3,75	-5,13	-4,42
Castilla La Mancha (1)	-3,40	-8,00	-6,99	-9,88	-7,12
Castilla y León	-4,02	-5,78	-3,89	-7,52	-5,30
Cataluña (1)	-1,58	-3,42	-3,64	-7,68	-4,11
Extremadura)	80,11	71,06	71,37	64,27	71,54
Galicia (1)	-4,09	-5,18	-5,01	-6,53	-5,21
Madrid (1)	-1,83	-6,38	-5,89	-5,94	-5,00
Murcia (1)	58,74	55,41	51,34	47,67	53,20
Navarra	0,52	-1,01	-2,37	-56,56	-16,20
País Vasco	-2,12	-2,28	30,36	24,81	10,56
La Rioja	-6,99	-8,60	-6,87	-10,58	-8,27
C. Valenciana (1)	-3,71	-5,21	-4,41	-6,51	-4,96
TOTAL	10,66	8,07	-0,15	-4,86	3,07

Fuente: Autoliquidaciones Modelo de declaración de operaciones 569.

(1) Las Comunidades que han establecido los tipos autonómicos han sido: Madrid desde el 1/08/2002.

Asturias y Galicia desde el 1/01/2004. Cataluña a partir del 1/08/2004 y

Castilla- La Mancha desde 1/01/06, C.Valenciana a partir del 1 de enero de 2006, Andalucía desde

el 10/07/2010 y Región de Murcia y Extremadura desde 1/01/2011.

SALIDAS A CONSUMO DE HIDROCARBUROS CON PAGO IVMDH EN EL AÑO 2011

Cuadro nº 9.7.3

Comunidad Autónoma	Gasolinas		Gasól. Uso Gral.		Gasóleo B		Fuelóleo		Quer. Uso Gral.	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Andalucía	1.110.553	17,14	4.033.927	15,76	398.710	6,11	82.442	9,85	3.403	19,21
Aragón	204.436	3,16	1.036.875	4,05	479.819	7,35	32.435	3,87	149	0,84
Asturias	140.486	2,17	566.552	2,21	175.739	2,69	33.407	3,99	180	1,02
Baleares	285.262	4,40	453.782	1,77	127.290	1,95	5.451	0,65	2.655	14,98
Cantabria	96.402	1,49	403.484	1,58	79.736	1,22	25.656	3,06	145	0,82
Castilla La Mancha	290.321	4,48	1.568.520	6,13	796.795	12,21	35.339	4,22	237	1,34
Castilla y León	444.027	6,85	2.370.355	9,26	1.095.326	16,78	60.870	7,27	174	0,98
Cataluña	1.173.218	18,11	4.051.466	15,83	842.266	12,90	44.798	5,35	4.158	23,47
Extremadura	163.302	2,52	765.341	2,99	231.307	3,54	15.558	1,86	23	0,13
Galicia	385.053	5,94	1.689.667	6,60	598.234	9,16	400.731	47,86	328	1,85
Madrid	797.001	12,30	2.534.529	9,90	634.332	9,72	17.425	2,08	5.400	30,48
Murcia	185.174	2,86	1.027.926	4,02	195.404	2,99	21.141	2,52	50	0,28
Navarra	123.669	1,91	672.581	2,63	163.195	2,50	7.296	0,87	48	0,27
País Vasco	303.276	4,68	1.636.288	6,39	236.958	3,63	9.698	1,16	101	0,57
La Rioja	43.245	0,67	193.075	0,75	87.507	1,34	14.075	1,68	11	0,06
C. Valenciana	733.986	11,33	2.594.560	10,14	384.934	5,90	30.959	3,70	655	3,69
TOTALES	6.479.410	100,00	25.598.929	100,00	6.527.550	100,00	837.280	100,00	17.716	100,00

Fuente: DIT. Declaración Productos IVMDH.

Unidad: Miles de litros. Toneladas para fuelóleos.

CUOTAS DEVENGADAS POR PRODUCTO DEL IVMDH EN EL AÑO 2011 (Euros)

Cuadro nº 9.7.4

Comunidad Autónoma	Gasolinas	Gasóleo Uso Gral.	Gasóleo B	Fuelóleo	Queroseno Uso Gral.	Total	% s/Total
Andalucía	53.306.534	193.628.502	3.189.678	164.883	163.328	250.452.925	19,23
Aragón	4.906.470	24.884.996	2.878.916	32.435	3.577	32.706.394	2,51
Asturias	6.743.331	24.928.288	2.108.868	66.813	8.639	33.855.939	2,60
Baleares	6.846.280	10.890.775	763.739	5.451	63.708	18.569.953	1,43
Cantabria	2.313.650	9.683.618	478.416	25.656	3.485	12.504.826	0,96
Castilla La Mancha	13.935.395	75.288.974	6.374.364	70.678	11.357	95.680.768	7,34
Castilla y León	10.656.642	56.888.528	6.571.956	60.870	4.185	74.182.181	5,69
Cataluña	56.314.476	194.470.368	10.107.186	89.597	199.565	261.181.192	20,05
Extremadura	7.838.501	33.675.006	1.387.840	31.116	1.124	42.933.587	3,30
Galicia	18.482.563	60.828.005	3.589.402	801.461	15.721	83.717.152	6,43
Madrid	32.677.036	103.915.693	6.501.900	29.623	221.401	143.345.652	11,00
Murcia	8.888.333	37.005.335	2.344.844	42.282	2.389	48.283.183	3,71
Navarra	2.968.053	16.141.951	979.170	7.296	1.162	20.097.632	1,54
País Vasco	7.278.613	39.270.911	1.421.746	9.698	2.424	47.983.392	3,68
La Rioja	1.037.882	4.633.798	525.039	14.075	261	6.211.054	0,48
C. Valenciana	35.231.305	93.404.152	2.309.607	61.919	31.417	131.038.400	10,06
TOTALES	269.425.064	979.538.899	51.532.670	1.513.852	733.743	1.302.744.228	100,00

El importe todavía sin regularizar se ha distribuido de acuerdo con la estructura de las salidas a consumo declaradas y tipos medios.

Fuente: DIT. Declaración Productos IVMDH.

Asimismo, en el [cuadro número 9.7.5](#), se pueden observar las cuotas devengadas por producto en el año 2011, correspondientes al tramo autonómico, en cada una de las Comunidades en las que se han implantado tipos autonómicos.

Por último, en los [cuadros números 9.7.6 a 9.7.10](#), se pueden observar las salidas a consumo con pago del IVMDH y cuotas devengadas por CC.AA. en cada uno de los trimestres del año y para cada uno de los hidrocarburos gravados por el impuesto. Dichos consumos y cuotas anuales por hidrocarburo y Comunidad Autónoma se han representado, en orden de mayor a menor, en los histogramas reflejados en los [gráficos números 9.7.1 a 9.7.10](#) que no requieren de más comentarios.

9.8. Estructura de las bases imponibles del impuesto y tipos impositivos medios.

Con los datos de bases imponibles declaradas por el impuesto se ha elaborado la evolución de la estructura de consumo trimestral y anual de hidrocarburos objeto del IVMDH comprendida en una cesta de 1000 unidades; dichas estructuras figuran en el [cuadro número 9.8.1](#).

Asimismo, en el [cuadro número 9.8.2](#) se ha reflejado la evolución de los tipos impositivos medios trimestrales y anuales que han resultado de la aplicación tanto del tramo estatal como del autonómico, en aquellas comunidades que lo han implantado. Aunque ya no se muestre en el informe, se ha podido observar como a partir del tercer trimestre de 2002, con la introducción de tipos autonómicos por la Comunidad de Madrid, el tipo medio se eleva; vuelve a hacerlo en el primer trimestre de 2004, con la implantación de éstos en Asturias y Galicia, acusa un notable incremento desde el tercer trimestre con la entrada en vigor de los mismos en Cataluña y, por último, vuelve a elevarse a partir del primer trimestre de 2006 con su implantación en las Comunidades Valenciana y de Castilla-La Mancha lo hace en el tercer trimestre de 2010 con su implantación en Andalucía, a partir de 1 de julio y de nuevo, lo hace a partir del primer trimestre de 2011, con la incorporación de la región de Murcia y Extremadura en dicho año.

9.8.1. Cuotas asociadas a la estructura de consumo.

A partir de la estructura de consumo y los tipos impositivos medios ponderados, se ha realizado la imputación de las cuotas, todavía sin regularizar en cada trimestre, a cada uno de los hidrocarburos contemplados por el impuesto. En el [cuadro número 9.8.3](#) se han reflejado las cuotas líquidas trimestrales y anuales que han resultado una vez realizada dicha imputación.

Asimismo, en el [cuadro número 9.8.4](#) se pueden observar las bases imponibles trimestrales y anuales de cada hidrocarburo correspondientes a las cuotas líquidas devengadas en dichos periodos.

9.8.2. Las tasas de variación de la recaudación.

El importe de las cuotas asociadas a una cesta de 1000 unidades, resultado de aplicar a la estructura del consumo correspondiente a cada uno de los trimestres/años móviles los tipos impositivos medios vigentes en cada uno de ellos, se ha reflejado en el [cuadro número 9.8.5](#). Si se comparan las cuotas asociadas al trimestre del año actual con las del mismo trimestre del año anterior, se obtiene la tasa de variación de la recaudación imputable tanto a las variaciones de la estructura de la demanda como a la imputable a la variación de tipos.

Al comparar las cuotas asociadas a la cesta representativa de la estructura de consumo de un trimestre del año anterior, resultado de aplicar los tipos impositivos medios vigentes en dicho trimestre y en el mismo del año actual, lo que supone mantener constante el consumo y la estructura, se obtiene la tasa trimestral de variación de la recaudación imputable a las alteraciones habidas en los tipos impositivos medios.

Si se comparan las cuotas asociadas a las cestas representativas de la estructura de consumo de cada trimestre y del mismo del año anterior, aplicando los tipos vigentes en el trimestre considerado, es decir, considerando constantes la cuantía de la demanda y los tipos impositivos, se

CUOTAS DEVENGADAS (Parte Autonómica) POR PRODUCTO DEL IVMDH EN 2011

Cuadro nº 9.7.5

Comunidad Autónoma	Gasolinas	Gasóleo Uso Gral.	Gasóleo B	Fuelóleo	Queroseno Uso Gral.	Total
Andalucía	26.653.265	96.814.252	797.420	82.442	81.664	124.429.042
%s/Total	50,0	50,0	25,0	50,0	50,0	49,7
Asturias	3.371.664	11.331.041	1.054.434	33.407	4.319	15.794.865
%s/Total	50,0	45,5	50,0	50,0	50,0	46,7
Castilla-La Mancha	6.967.697	37.644.490	1.593.591	35.339	5.678	46.246.796
%s/Total	50,0	50,0	25,0	50,0	50,0	48,3
Cataluña	28.157.237	97.235.186	5.053.593	44.798	99.783	130.590.597
%s/Total	50,0	50,0	50,0	50,0	50,0	50,0
Extremadura	3.919.250	15.306.821	0	15.558	358	19.241.987
%s/Total	50,0	45,5	0,0	50,0	31,9	44,8
Galicia	9.241.281	20.276.001	0	400.731	7.860	29.925.873
%s/Total	50,0	33,3	0,0	50,0	50,0	35,7
Madrid	13.549.016	43.086.995	2.695.910	12.198	91.800	59.435.919
%s/Total	41,5	41,5	41,5	41,2	41,5	41,5
Murcia	4.444.166	12.335.112	1.172.422	21.141	1.195	17.974.036
%s/Total	50,0	33,3	50,0	50,0	50,0	37,2
C.Valenciana	17.615.654	31.134.716	0	30.959	15.708	48.797.038
%s/Total	50,0	33,3	0,0	50,0	50,0	37,2
TOTAL	113.919.231	365.164.615	12.367.370	676.572	308.366	492.436.153
%s/Total	42,3	37,3	24,0	44,7	42,0	37,8

Fuente: DIT.Declaración Productos IVMDH

Unidad: Euros

SALIDAS A CONSUMO Y CUOTAS DEVENGADAS DE GASOLINAS POR EL IVMDH EN EL AÑO 2011

Cuadro nº 9.7.6

Comunidad Autónoma	Salidas a consumo (Miles de litros)					Cuotas devengadas (Euros)				
	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total
Andalucía	263.451	278.452	301.280	267.370	1.110.553	12.645.654	13.365.706	14.461.419	12.833.755	53.306.534
Aragón	48.179	50.897	57.749	47.611	204.436	1.156.285	1.221.535	1.385.979	1.142.671	4.906.470
Asturias	32.182	34.814	39.933	33.557	140.486	1.544.740	1.671.057	1.916.796	1.610.737	6.743.331
Baleares	57.572	74.492	92.188	61.010	285.262	1.381.720	1.787.816	2.212.503	1.464.241	6.846.280
Cantabria	20.953	24.006	28.804	22.639	96.402	502.874	576.148	691.297	543.331	2.313.650
Castilla La Mancha	65.408	73.824	82.224	68.865	290.321	3.139.576	3.543.555	3.946.744	3.305.521	13.935.395
Castilla y León	94.873	112.507	133.029	103.618	444.027	2.276.943	2.700.173	3.192.684	2.486.841	10.656.642
Cataluña	271.602	294.784	324.350	282.483	1.173.218	13.036.900	14.149.619	15.568.778	13.559.179	56.314.476
Extremadura	40.367	40.918	44.174	37.844	163.302	1.937.592	1.964.082	2.120.330	1.816.497	7.838.501
Galicia	87.387	96.870	110.095	90.701	385.053	4.194.597	4.649.774	5.284.540	4.353.652	18.482.563
Madrid	197.798	202.929	193.282	202.993	797.001	8.109.698	8.320.087	7.924.559	8.322.693	32.677.036
Murcia	43.665	46.823	51.116	43.569	185.174	2.095.936	2.247.492	2.453.583	2.091.322	8.888.333
Navarra	33.647	37.501	37.225	15.296	123.669	807.534	900.013	893.394	367.113	2.968.053
País Vasco	68.405	74.610	86.519	73.742	303.276	1.641.728	1.790.629	2.076.448	1.769.808	7.278.613
La Rioja	9.939	10.833	12.126	10.347	43.245	238.546	259.986	291.017	248.332	1.037.882
C. Valenciana	166.302	183.305	209.841	174.537	733.986	7.982.517	8.798.639	10.072.374	8.377.775	35.231.305
TOTALES	1.501.730	1.637.565	1.803.932	1.536.182	6.479.410	62.692.840	67.946.313	74.492.446	64.293.466	269.425.064

Fuente: DIT. Declaración Productos IVMDH.

SALIDAS A CONSUMO Y CUOTAS DEVENGADAS DEL GASÓLEO USO GENERAL POR EL IVMDH EN EL AÑO 2011

Cuadro nº 9.7.7

Comunidad Autónoma	Salidas a consumo (Miles de litros)					Cuotas devengadas (Euros)				
	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total
Andalucía	981.292	1.028.939	1.053.620	970.076	4.033.927	47.102.006	49.389.076	50.573.776	46.563.644	193.628.502
Aragón	256.777	262.483	270.750	246.864	1.036.875	6.162.643	6.299.602	6.498.010	5.924.740	24.884.996
Asturias	135.918	142.603	151.252	136.779	566.552	5.980.386	6.274.536	6.655.090	6.018.276	24.928.288
Baleares	91.323	120.139	148.268	94.052	453.782	2.191.750	2.883.339	3.558.440	2.257.246	10.890.775
Cantabria	95.766	101.450	109.429	96.839	403.484	2.298.382	2.434.789	2.626.303	2.324.144	9.683.618
Castilla La Mancha	379.641	394.524	414.404	379.951	1.568.520	18.222.787	18.937.159	19.891.375	18.237.653	75.288.974
Castilla y León	561.057	595.440	642.279	571.579	2.370.355	13.465.366	14.290.562	15.414.694	13.717.906	56.888.528
Cataluña	998.404	1.035.723	1.039.859	977.480	4.051.466	47.923.396	49.714.699	49.913.252	46.919.021	194.470.368
Extremadura	184.180	195.120	202.338	183.703	765.341	8.103.903	8.585.287	8.902.892	8.082.925	33.675.006
Galicia	403.919	428.703	449.919	407.125	1.689.667	14.541.094	15.433.321	16.197.092	14.656.498	60.828.005
Madrid	643.038	641.966	607.242	642.282	2.534.529	26.364.574	26.320.615	24.896.933	26.333.570	103.915.693
Murcia	251.893	265.366	260.053	250.614	1.027.926	9.068.147	9.553.161	9.361.905	9.022.122	37.005.335
Navarra	199.882	197.533	180.635	94.531	672.581	4.797.161	4.740.802	4.335.245	2.268.742	16.141.951
País Vasco	410.276	423.068	405.036	397.909	1.636.288	9.846.622	10.153.626	9.720.859	9.549.805	39.270.911
La Rioja	47.612	48.635	49.362	47.465	193.075	1.142.683	1.167.247	1.184.700	1.139.168	4.633.798
C. Valenciana	629.238	656.738	679.592	628.992	2.594.560	22.652.560	23.642.551	24.465.316	22.643.726	93.404.152
TOTALES	6.270.215	6.538.431	6.664.041	6.126.242	25.598.929	239.863.460	249.820.370	254.195.883	235.659.185	979.538.899

Fuente: DIT. Declaración Productos IVMDH.

SALIDAS A CONSUMO Y CUOTAS DEVENGADAS DEL GASÓLEO B POR EL IVMDH EN EL AÑO 2011

Cuadro nº 9.7.8

Comunidad Autónoma	Salidas a consumo (Miles de litros)					Cuotas devengadas (Euros)				
	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total
Andalucía	133.966	88.802	76.573	99.369	398.710	1.071.729	710.413	612.584	794.952	3.189.678
Aragón	166.891	84.344	80.424	148.160	479.819	1.001.345	506.066	482.542	888.963	2.878.916
Asturias	56.992	33.702	34.524	50.521	175.739	683.909	404.422	414.285	606.252	2.108.868
Baleares	40.982	29.341	28.332	28.636	127.290	245.889	176.044	169.990	171.815	763.739
Cantabria	27.343	15.969	15.361	21.063	79.736	164.058	95.814	92.165	126.380	478.416
Castilla La Mancha	285.324	134.881	126.642	249.949	796.795	2.282.592	1.079.045	1.013.137	1.999.590	6.374.364
Castilla y León	347.709	197.649	204.592	345.376	1.095.326	2.086.257	1.185.893	1.227.552	2.072.255	6.571.956
Cataluña	303.608	136.252	148.031	254.375	842.266	3.643.291	1.635.022	1.776.378	3.052.495	10.107.186
Extremadura	64.484	58.939	47.142	60.742	231.307	386.904	353.631	282.854	364.451	1.387.840
Galicia	201.731	109.267	107.349	179.888	598.234	1.210.383	655.600	644.092	1.079.327	3.589.402
Madrid	287.730	77.447	62.360	206.794	634.332	2.949.234	793.833	639.191	2.119.643	6.501.900
Murcia	58.387	45.404	42.068	49.544	195.404	700.649	544.848	504.821	594.525	2.344.844
Navarra	64.363	32.834	28.646	37.352	163.195	386.179	197.002	171.876	224.113	979.170
País Vasco	89.657	44.396	38.586	64.319	236.958	537.942	266.377	231.515	385.912	1.421.746
La Rioja	33.846	13.583	13.302	26.775	87.507	203.074	81.498	79.815	160.652	525.039
C. Valenciana	126.974	82.357	76.032	99.572	384.934	761.842	494.142	456.189	597.433	2.309.607
TOTALES	2.289.986	1.185.165	1.129.964	1.922.435	6.527.550	18.315.277	9.179.651	8.798.986	15.238.757	51.532.670

Fuente: DIT. Declaración Productos IVMDH.

SALIDAS A CONSUMO Y CUOTAS DEVENGADAS DEL FUELÓLEO POR EL IVMDH EN EL AÑO 2011

Cuadro nº 9.7.9

Comunidad Autónoma	Salidas a consumo (Toneladas)					Cuotas devengadas (Euros)				
	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total
Andalucía	23.018	20.935	21.178	17.310	82.442	46.036	41.870	42.357	34.620	164.883
Aragón	8.257	10.437	6.654	7.087	32.435	8.257	10.437	6.654	7.087	32.435
Asturias	9.072	8.343	8.426	7.566	33.407	18.143	16.687	16.852	15.131	66.813
Baleares	1.595	1.521	1.321	1.014	5.451	1.595	1.521	1.321	1.014	5.451
Cantabria	6.594	7.011	6.039	6.012	25.656	6.594	7.011	6.039	6.012	25.656
Castilla La Mancha	10.111	9.600	8.588	7.040	35.339	20.223	19.199	17.177	14.080	70.678
Castilla y León	13.874	16.140	16.243	14.613	60.870	13.874	16.140	16.243	14.613	60.870
Cataluña	12.120	11.426	10.169	11.084	44.798	24.239	22.851	20.338	22.169	89.597
Extremadura	4.978	2.892	5.028	2.661	15.558	9.956	5.783	10.055	5.322	31.116
Galicia	101.862	107.217	98.591	93.061	400.731	203.724	214.434	197.181	186.122	801.461
Madrid	6.176	3.700	3.662	3.887	17.425	10.499	6.290	6.225	6.608	29.623
Murcia	5.992	5.578	5.034	4.537	21.141	11.983	11.156	10.068	9.074	42.282
Navarra	1.933	1.695	1.735	1.933	7.296	1.933	1.695	1.735	1.933	7.296
País Vasco	2.950	2.659	2.152	1.938	9.698	2.950	2.659	2.152	1.938	9.698
La Rioja	4.266	3.402	3.837	2.570	14.075	4.266	3.402	3.837	2.570	14.075
C. Valenciana	10.424	8.844	5.492	6.199	30.959	20.849	17.687	10.984	12.399	61.919
TOTALES	223.221	221.399	204.148	188.512	837.280	405.121	398.822	369.218	340.691	1.513.852

Fuente: DIT. Declaración Productos IVMDH.

SALIDAS A CONSUMO Y CUOTAS DEVENGADAS DEL QUEROSENO USO GRAL. POR EL IVMDH EN EL AÑO 2011

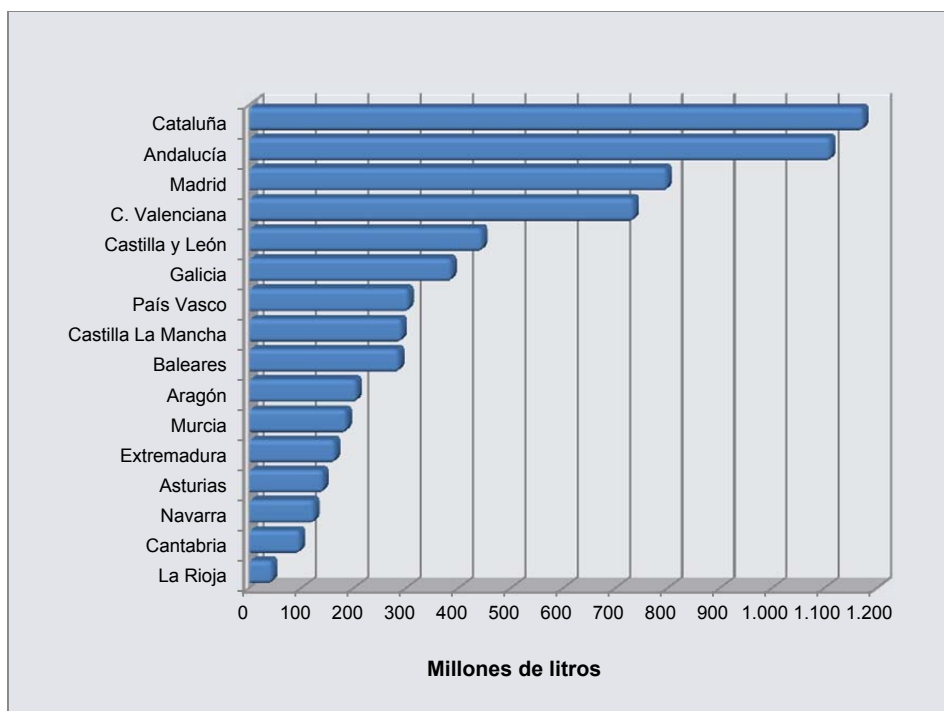
Cuadro nº 9.7.10

Comunidad Autónoma	Salidas a consumo (Miles de litros)					Cuotas devengadas (Euros)				
	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total	1 ^{er} Trim.	2 ^o Trim.	3 ^{er} Trim.	4 ^o Trim.	Total
Andalucía	456,4	962,3	1.386,8	597,1	3.403	21.908,0	46.189,5	66.568,0	28.662,5	163.328,1
Aragón	36,8	28,6	45,1	38,5	149	883,7	686,5	1.082,5	924,1	3.576,7
Asturias	21,0	27,2	66,0	65,8	180	1.006,6	1.306,1	3.167,0	3.158,9	8.638,6
Baleares	353,0	632,1	1.338,0	331,4	2.655	8.471,8	15.170,6	32.112,5	7.953,6	63.708,5
Cantabria	8,3	19,9	98,1	18,9	145	199,7	478,1	2.353,7	453,6	3.485,0
Castilla La Mancha	52,1	12,0	24,3	148,2	237	2.501,6	576,1	1.166,4	7.112,5	11.356,6
Castilla y León	29,5	41,4	40,3	63,2	174	708,2	993,4	967,4	1.515,9	4.184,9
Cataluña	819,9	1.188,8	1.274,3	874,6	4.158	39.355,7	57.062,9	61.167,8	41.978,9	199.565,3
Extremadura	10,6	0,0	8,5	4,3	23	507,8	0,0	407,5	208,3	1.123,7
Galicia	38,1	107,6	131,4	50,5	328	1.827,4	5.162,9	6.308,2	2.422,6	15.721,0
Madrid	1.247,7	1.383,0	1.319,3	1.450,1	5.400	51.154,2	56.701,5	54.090,5	59.454,5	221.400,7
Murcia	9,3	8,4	23,9	8,2	50	447,8	403,7	1.146,2	391,7	2.389,4
Navarra	19,1	11,9	16,6	0,8	48	459,4	286,1	397,9	18,7	1.162,1
País Vasco	9,6	26,4	49,9	15,1	101	229,9	634,3	1.197,6	362,5	2.424,3
La Rioja	4,1	1,7	0,4	4,7	11	98,2	40,6	9,4	112,6	260,6
C. Valenciana	93,4	257,9	198,8	104,4	655	4.484,7	12.377,0	9.542,4	5.013,1	31.417,2
TOTALES	3.208,9	4.709,2	6.021,7	3.775,7	17.716	134.244,7	198.069,1	241.684,9	159.743,9	733.742,6

Fuente: DIT. Declaración Productos IVMDH.

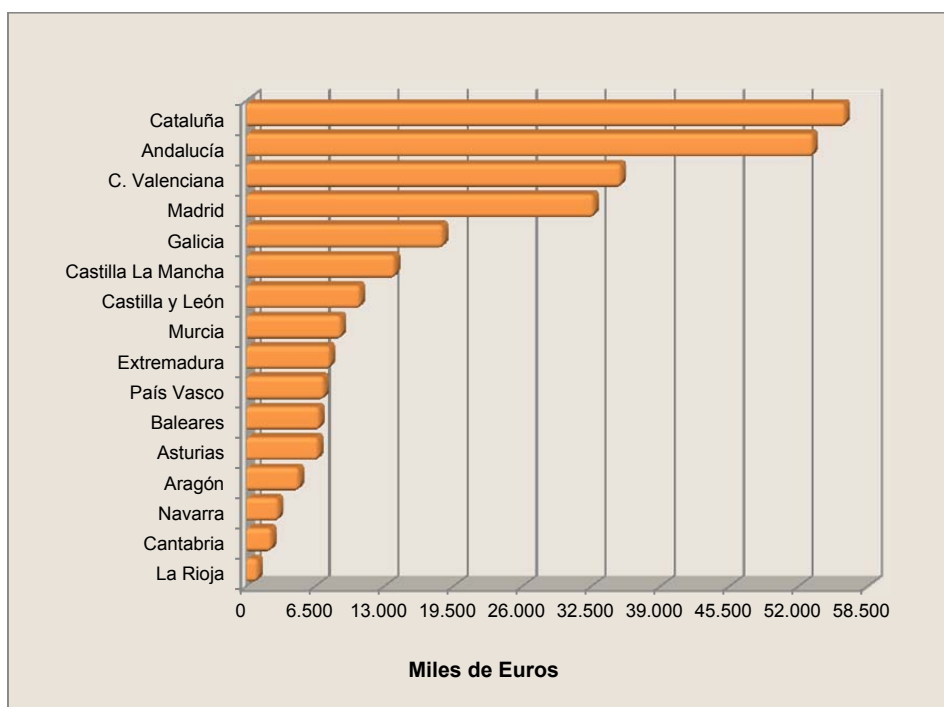
CONSUMOS DE GASOLINAS EN EL IVMDH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.1



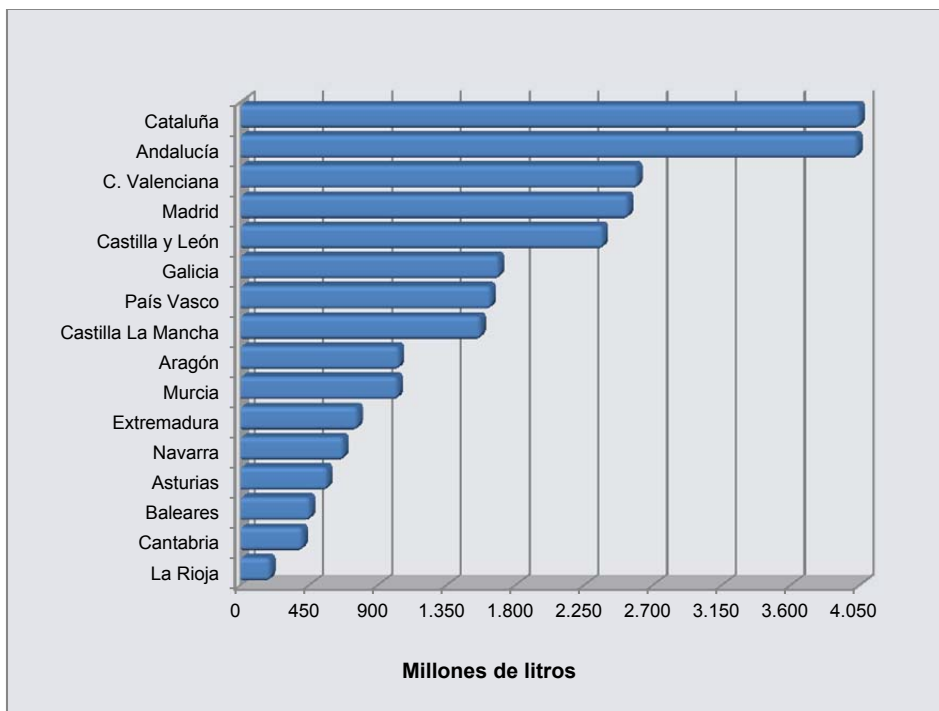
CUOTAS DEVENGADAS DE GASOLINAS EN EL IVMDH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.2



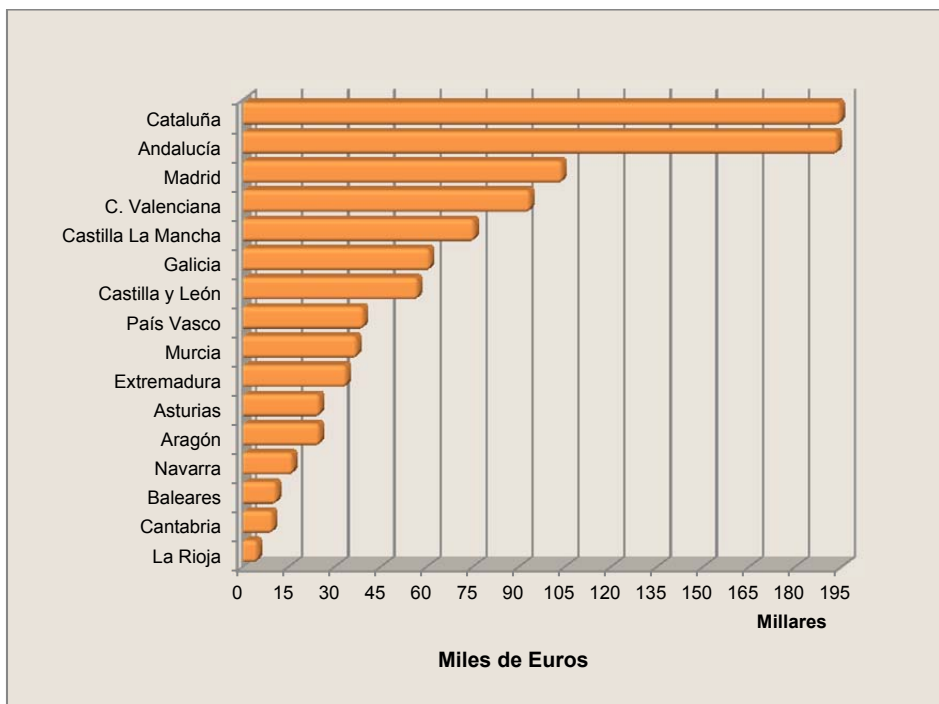
CONSUMOS DE GASÓLEO USO GRAL. EN EL IVMDH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.3



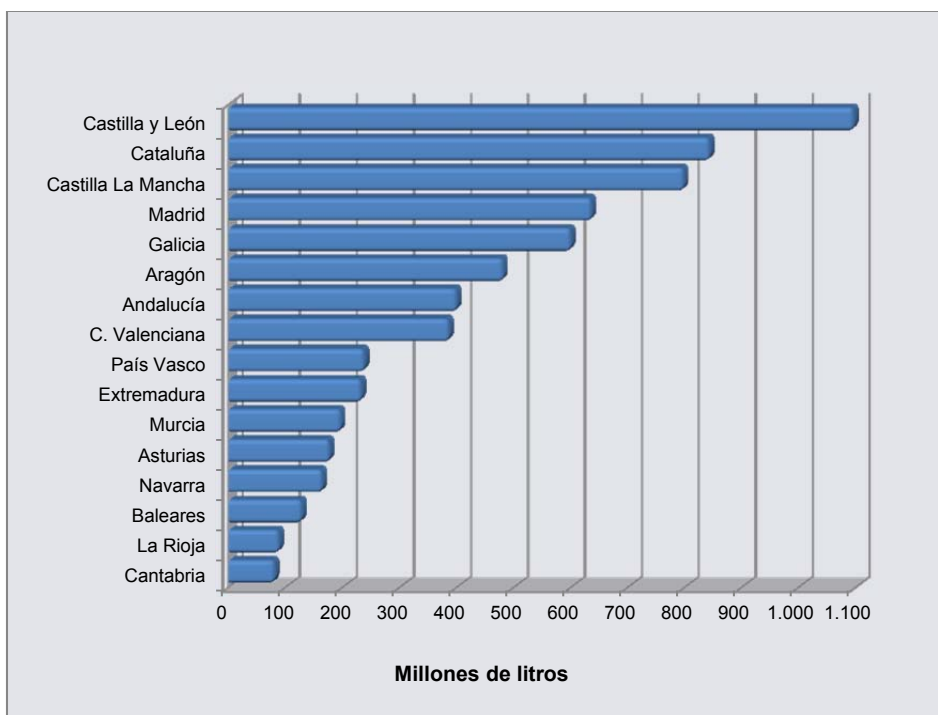
CUOTAS DEVENGADAS DE GASÓLEO USO GRAL. EN EL IVMDH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.4



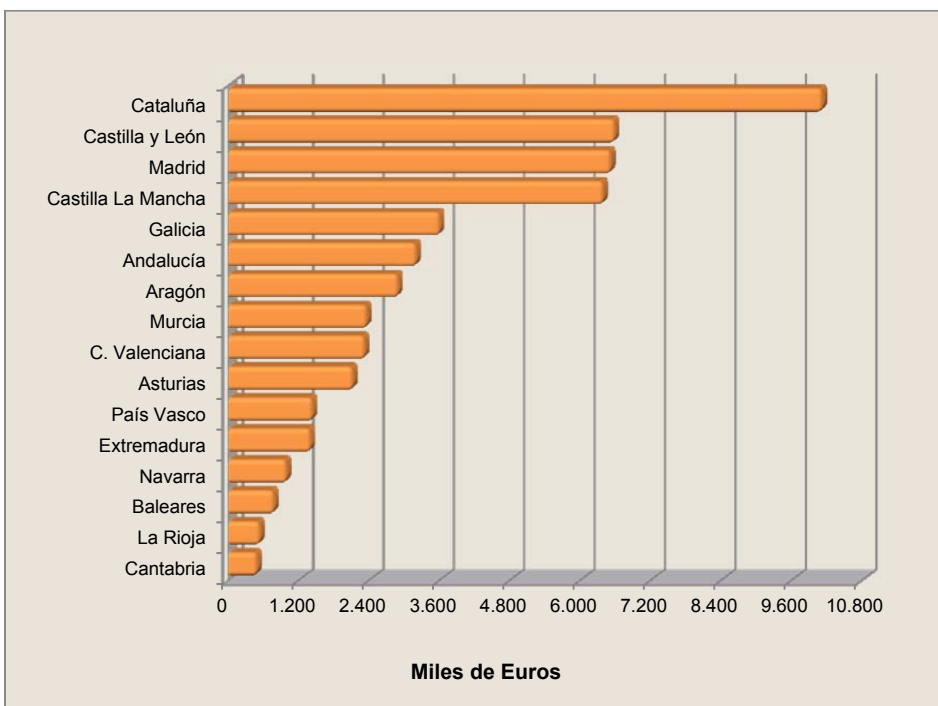
CONSUMOS DE GASÓLEO BONIFICADO EN EL IVMDH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.5



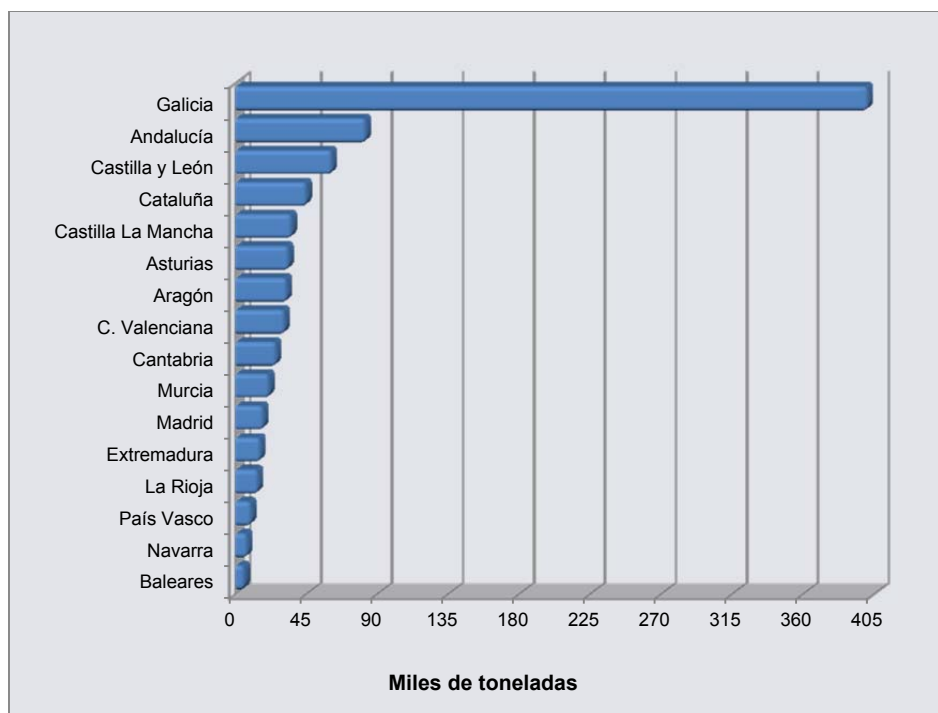
CUOTAS DEVENGADAS DE GASÓLEO BONIFICADO EN EL IVMDH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.6



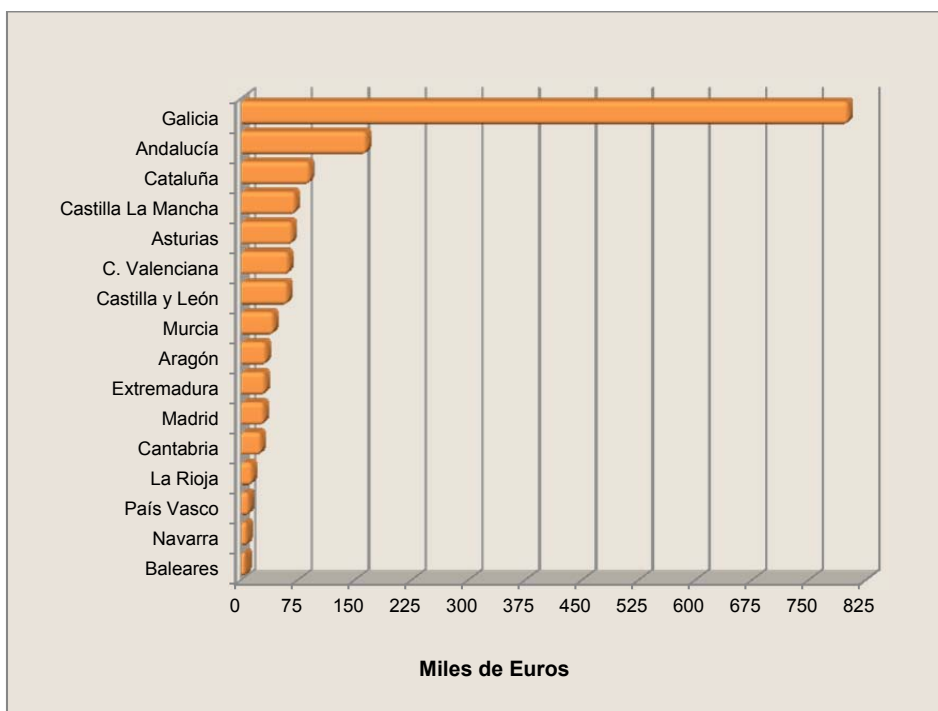
CONSUMOS DE FUELÓLEOS EN EL IVMDH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.7



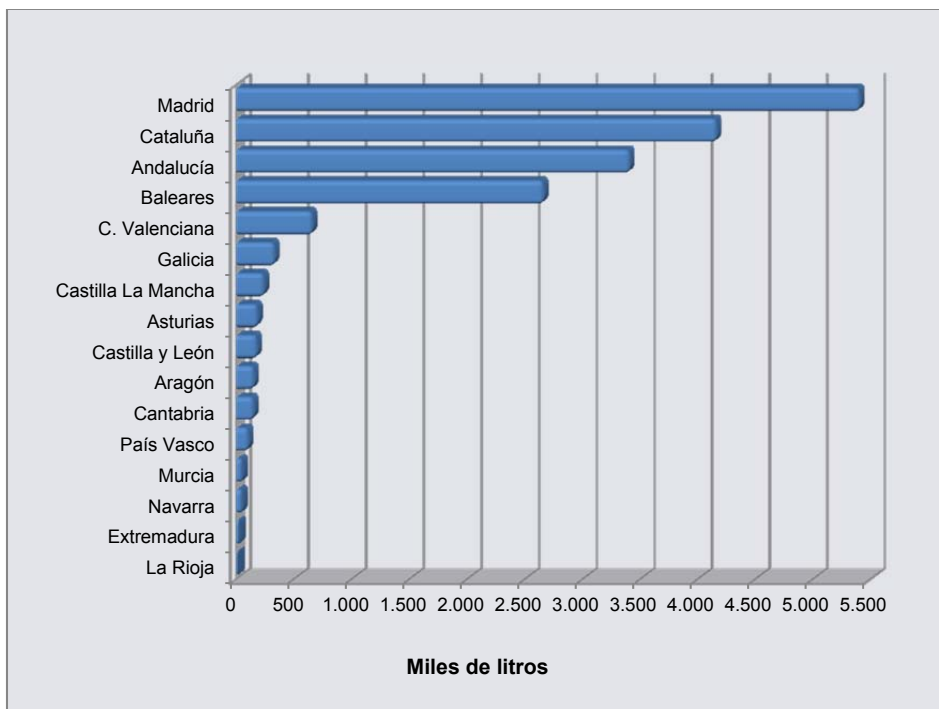
CUOTAS DEVENGADAS DE FUELÓLEOS EN EL IVMDH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.8



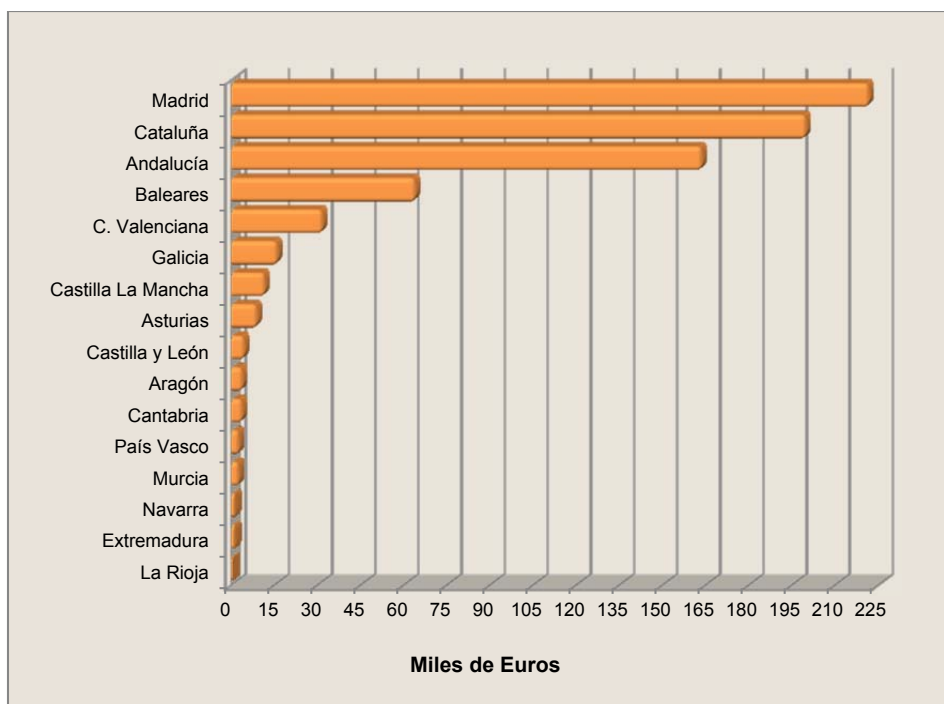
CONSUMOS DE QUEROSENO USO GRAL. EN EL IVMDH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.9



CUOTAS DEVENGADAS DE QUEROSENO USO GRAL. EN EL IVMDH POR CC.AA.

Gráfico nº 9.7.10



ESTRUCTURA DE SALIDAS A CONSUMO TRIMESTRALES

Cuadro n° 9.8.1

Período	Gasolinas	Gasól. Uso Gral.	Gasóleo B	Fuelóleo	Queroseno Uso Gral.	Total Trimestre
2008						
1T	154	596	224	27	0	1.000
2T	173	653	146	29	0	1.000
3T	187	653	132	28	0	1.000
4T	159	586	229	26	0	1.000
2009						
1T	153	577	245	25	0	1.000
2T	178	647	151	24	0	1.000
3T	190	658	126	26	0	1.000
4T	161	610	205	23	0	1.000
2010						
1T	149	584	244	23	0	1.000
2T	171	655	150	24	1	1.000
3T	162	610	205	23	0	1.000
4T	153	607	218	21	0	1.000
2011						
1T	146	609	223	22	0	1.000
2T	171	682	124	23	0	1.000
3T	184	679	115	21	1	1.000
4T	157	627	197	19	0	1.000

ESTRUCTURA DE SALIDAS A CONSUMO ANUALES

Período	Gasolinas	Gasól. Uso Gral.	Gasóleo B	Fuelóleo	Queroseno Uso Gral.	Total Anual
2008						
1T	172	618	181	29	0	1.000
2T	170	620	182	28	0	1.000
3T	168	621	182	28	0	1.000
4T	168	621	184	27	0	1.000
2009						
1T	168	617	188	27	0	1.000
2T	169	615	190	26	0	1.000
3T	169	616	189	25	0	1.000
4T	170	622	183	25	0	1.000
2010						
1T	169	624	182	24	0	1.000
2T	168	626	182	24	0	1.000
3T	161	614	202	23	0	1.000
4T	159	613	205	23	0	1.000
2011						
1T	158	620	199	23	0	1.000
2T	158	626	194	22	0	1.000
3T	163	643	172	22	0	1.000
4T	164	649	165	21	0	1.000

Cestas de 1000 unidades.

TIPOS IMPOSITIVOS MEDIOS ESTATAL Y AUTONÓMICO TRIMESTRALES

Cuadro nº 9.8.2

Período	Gasolinas	Gasól. Uso Gral.	Gasóleo B	Fuelóleo	Queroseno Uso Gral.
2008					
1T	36,3	32,9	7,7	1,6	34,4
2T	36,8	33,1	7,4	1,7	35,6
3T	36,8	30,8	7,1	1,6	29,1
4T	38,9	33,1	7,6	1,8	39,8
2009					
1T	36,1	33,4	7,6	1,6	35,6
2T	36,0	33,3	7,3	1,6	33,0
3T	36,0	33,3	7,3	1,6	32,2
4T	36,1	33,3	7,6	1,6	32,5
2010					
1T	36,0	33,4	7,7	1,7	37,7
2T	36,3	33,6	7,4	1,7	38,2
3T	36,0	33,5	7,6	1,7	32,5
4T	40,4	37,4	7,8	1,8	41,8
2011					
1T	41,7	38,3	8,0	1,8	42,1
2T	41,5	38,2	7,7	1,8	40,1
3T	41,3	38,1	7,8	1,8	42,4
4T	41,9	38,5	7,9	1,8	42,2

TIPOS IMPOSITIVOS MEDIOS ESTATAL Y AUTONÓMICO ANUALES

Período	Gasolinas	Gasól. Uso Gral.	Gasóleo B	Fuelóleo	Queroseno Uso Gral.
2008					
1T	36,7	32,3	7,5	1,6	33,5
2T	36,7	32,3	7,5	1,6	33,4
3T	36,9	32,3	7,5	1,7	33,8
4T	37,2	32,5	7,5	1,7	33,8
2009					
1T	37,1	32,6	7,5	1,7	34,0
2T	36,9	32,6	7,5	1,7	33,4
3T	36,7	33,3	7,5	1,7	34,7
4T	36,0	33,3	7,5	1,6	33,1
2010					
1T	36,0	33,3	7,5	1,6	33,5
2T	36,1	33,4	7,5	1,6	35,5
3T	36,1	33,5	7,6	1,7	35,6
4T	37,2	34,5	7,7	1,7	37,6
2011					
1T	38,5	35,6	7,7	1,7	38,4
2T	39,8	36,8	7,8	1,8	39,6
3T	41,2	38,0	7,9	1,8	41,3
4T	41,6	38,3	7,9	1,8	41,4

Unidad: Euros/1000 litros

Tipos medios ponderados resultantes de dividir las cuotas devengadas e importes pendientes de regularizar entre las bases medias imponible.

CUOTAS DEVENGADAS TRIMESTRALES

Cuadro nº 9.8.3

Período	Gasolinas	Gasól. Uso Gral.	Gasóleo B	Fuelóleo	Queroseno Uso Gral.	Total Trimestre
2008						
1T	67.246	236.350	20.690	535	69	324.889
2T	71.202	241.865	11.992	532	103	325.695
3T	76.981	225.197	10.409	509	129	313.226
4T	72.604	227.826	20.514	542	94	321.581
2009						
1T	61.136	213.488	20.691	452	77	295.844
2T	67.374	226.859	11.614	417	99	306.362
3T	72.533	232.824	9.754	430	114	315.656
4T	63.828	223.518	17.053	418	120	304.937
2010						
1T	58.270	211.224	20.400	407	86	290.387
2T	62.849	222.442	11.178	404	259	297.132
3T	63.828	223.518	17.053	418	120	304.937
4T	66.929	245.751	18.507	409	153	331.750
2011						
1T	62.667	239.767	18.313	405	134	321.286
2T	67.926	249.734	9.176	399	198	327.432
3T	74.483	254.160	8.798	369	242	338.051
4T	64.284	235.621	15.236	341	160	315.642

CUOTAS DEVENGADAS ANUALES

Período	Gasolinas	Gasól. Uso Gral.	Gasóleo B	Fuelóleo	Queroseno Uso Gral.	Total Anual
2008						
1T	299.260	947.329	64.348	2.237	372	1.313.546
2T	294.314	944.636	64.081	2.195	373	1.305.599
3T	290.737	940.407	63.793	2.150	396	1.297.483
4T	288.033	931.238	63.605	2.118	396	1.285.390
2009						
1T	281.923	908.377	63.606	2.036	404	1.256.345
2T	278.096	893.370	63.228	1.920	399	1.237.013
3T	273.648	900.997	62.573	1.842	384	1.239.443
4T	264.872	896.689	59.112	1.717	409	1.222.799
2010						
1T	262.005	894.425	58.821	1.672	419	1.217.342
2T	257.480	890.008	58.385	1.660	579	1.208.112
3T	248.775	880.702	65.683	1.648	584	1.197.392
4T	251.876	902.935	67.138	1.639	618	1.224.206
2011						
1T	256.273	931.478	65.050	1.637	666	1.255.105
2T	261.350	958.769	63.049	1.631	605	1.285.405
3T	272.004	989.411	54.794	1.582	727	1.318.519
4T	269.359	979.281	51.523	1.514	734	1.302.411

Unidad: Miles de euros.

BASES IMPONIBLES TRIMESTRALES

Cuadro nº 9.8.4

Período	Gasolinas	Gasól. Uso Gral.	Gasóleo B	Fuelóleo	Queroseno Uso Gral.	Total Trimestre
2008						
1T	1.854.391	7.191.417	2.703.714	324.084	2.003	12.075.609
2T	1.937.068	7.307.575	1.630.677	320.421	2.904	11.198.645
3T	2.094.712	7.299.786	1.470.762	313.906	4.436	11.183.601
4T	1.866.287	6.882.759	2.684.939	305.190	2.367	11.741.542
2009						
1T	1.695.066	6.392.154	2.709.051	280.135	2.162	11.078.567
2T	1.871.471	6.817.018	1.592.716	257.620	2.988	10.541.813
3T	2.017.446	6.995.882	1.335.812	272.252	3.545	10.624.936
4T	1.768.004	6.702.997	2.251.832	254.417	3.686	10.980.935
2010						
1T	1.616.582	6.321.269	2.643.312	244.821	2.288	10.828.272
2T	1.730.253	6.619.307	1.511.421	241.870	6.775	10.109.627
3T	1.772.785	6.671.485	2.241.198	253.267	3.686	10.942.421
4T	1.655.079	6.574.738	2.363.192	231.485	3.670	10.828.164
2011						
1T	1.501.190	6.268.194	2.289.654	223.175	3.208	10.285.421
2T	1.637.064	6.536.226	1.184.667	221.341	4.708	9.584.006
3T	1.803.699	6.663.149	1.129.832	204.129	6.021	9.806.830
4T	1.535.935	6.125.166	1.922.065	188.488	3.775	9.775.430

BASES IMPONIBLES ANUALES

Período	Gasolinas	Gasól. Uso Gral.	Gasóleo B	Fuelóleo	Queroseno Uso Gral.	Total Anual
2008						
1T	8.163.236	29.297.055	8.595.552	1.372.836	11.128	47.439.808
2T	8.021.374	29.234.261	8.564.301	1.339.566	11.156	47.170.659
3T	7.873.164	29.081.639	8.530.025	1.296.735	11.710	46.793.273
4T	7.752.457	28.681.538	8.490.092	1.263.600	11.710	46.199.397
2009						
1T	7.593.132	27.882.275	8.495.428	1.219.652	11.869	45.202.355
2T	7.527.535	27.391.717	8.457.467	1.156.851	11.953	44.545.523
3T	7.450.269	27.087.813	8.322.517	1.115.197	11.061	43.986.857
4T	7.351.986	26.908.050	7.889.411	1.064.424	12.379	43.226.251
2010						
1T	7.273.503	26.837.165	7.823.672	1.029.109	12.506	42.975.956
2T	7.132.285	26.639.454	7.742.378	1.013.359	16.293	42.543.769
3T	6.887.625	26.315.058	8.647.764	994.374	16.434	42.861.255
4T	6.774.700	26.186.799	8.759.123	971.443	16.419	42.708.484
2011						
1T	6.659.307	26.133.725	8.405.465	949.797	17.339	42.165.633
2T	6.566.118	26.050.644	8.078.710	929.268	15.272	41.640.012
3T	6.597.032	26.042.308	6.967.344	880.130	17.607	40.504.421
4T	6.477.888	25.592.737	6.526.217	837.133	17.712	39.451.687

Unidad: Miles de litros/Miles de toneladas en fuelóleo.

CUOTA ASOCIADA A LA ESTRUCTURA TRIMESTRALES

Cuadro nº 9.8.5

Periodo	Gasolinas	Gasól. Uso Gral.	Gasóleo B	Fuelóleo	Queroseno Uso Gral.	Total Trimestre
2008						
1T	5,569	19,572	1,713	0,044	0,006	26,905
2T	6,358	21,598	1,071	0,048	0,009	29,083
3T	6,883	20,136	0,931	0,045	0,012	28,008
4T	6,184	19,403	1,747	0,046	0,008	27,388
2009						
1T	5,518	19,270	1,868	0,041	0,007	26,704
2T	6,391	21,520	1,102	0,040	0,009	29,062
3T	6,827	21,913	0,918	0,040	0,011	29,709
4T	5,813	20,355	1,553	0,038	0,011	27,770
2010						
1T	5,381	19,507	1,884	0,038	0,008	26,817
2T	6,217	22,003	1,106	0,040	0,026	29,391
3T	5,833	20,427	1,558	0,038	0,011	27,867
4T	6,181	22,696	1,709	0,038	0,014	30,638
2011						
1T	6,093	23,311	1,780	0,039	0,013	31,237
2T	7,087	26,057	0,957	0,042	0,021	34,164
3T	7,595	25,917	0,897	0,038	0,025	34,471
4T	6,576	24,103	1,559	0,035	0,016	32,289

CUOTA ASOCIADA A LA ESTRUCTURA ANUALES

Periodo	Gasolinas	Gasól. Uso Gral.	Gasóleo B	Fuelóleo	Queroseno Uso Gral.	Total Anual
2008						
1T	6,308	19,969	1,356	0,047	0,008	27,689
2T	6,239	20,026	1,359	0,047	0,008	27,678
3T	6,213	20,097	1,363	0,046	0,008	27,728
4T	6,235	20,157	1,377	0,046	0,009	27,823
2009						
1T	6,237	20,096	1,407	0,045	0,009	27,794
2T	6,243	20,055	1,419	0,043	0,009	27,770
3T	6,221	20,483	1,423	0,042	0,009	28,178
4T	6,128	20,744	1,367	0,040	0,009	28,288
2010						
1T	6,097	20,812	1,369	0,039	0,010	28,326
2T	6,052	20,920	1,372	0,039	0,014	28,397
3T	5,804	20,548	1,532	0,038	0,014	27,936
4T	5,898	21,142	1,572	0,038	0,014	28,664
2011						
1T	6,078	22,091	1,543	0,039	0,016	29,766
2T	6,276	23,025	1,514	0,039	0,015	30,869
3T	6,715	24,427	1,353	0,039	0,018	32,552
4T	6,828	24,822	1,306	0,038	0,019	33,013

Unidad: Euros/1000 unidades(1t en fuelóleos).

obtiene la tasa de variación de la recaudación trimestral imputable exclusivamente a las variaciones en la estructura de la demanda. Conviene precisar que en este impuesto, al tener las gasolinas y el gasóleo de uso general el mismo tipo impositivo tanto estatal como el correspondiente al tramo autonómico en los casos de las Comunidades de Madrid y Cataluña que, por otro lado, junto con Andalucía, son las Comunidades de mayor peso específico en el consumo, los acusados cambios que se podían observar en el Impuesto sobre Hidrocarburos por las variaciones en la estructura, consecuencia del avance experimentado en las matriculaciones de vehículos propulsados por gasóleo, son, en el caso del IVMDH, apenas perceptibles.

Si las cuotas que se comparan no son las asociadas a las estructuras trimestrales, sino a las anuales, se obtienen las tasas de variación anual imputables a las variaciones de tipos impositivos o de la estructura de la demanda.

Desde el tercer trimestre de 2003, la Diputación Foral de Navarra ha comenzado a gestionar e ingresar directamente la recaudación por el IVMDH producido en su territorio, por lo que se ha producido una caída en el resto de la recaudación proporcional a su cuantía. La incidencia de dicha cesión en la tasa de variación de la recaudación líquida se ha reflejado, junto con el resto de las otras tasas, en el [cuadro número 9.8.6](#).

De acuerdo con el análisis efectuado pueden ya explicarse las tasas de variación de la recaudación líquida, tanto trimestral como anual móvil. Estas tasas vienen a integrar el efecto global de los cuatro factores: la variación de la cuantía del consumo, la variación de tipos impositivos y de la estructura de la demanda y, por último, la cesión del impuesto a Navarra. Esta última tasa con criterio de caja, y así, el hecho de que la recaudación del cuarto trimestre de 2011 haya disminuido un 1,6% con respecto a la registrada en el año anterior, es el resultado de las siguientes variaciones:

- un decremento del 20,4%, como consecuencia de la reducción de las salidas a consumo;
- un incremento del 13,38% por la variación de tipos impositivos;
- una variación positiva del 8,79% como consecuencia de la modificación de la estructura de la demanda; y, por último,
- un incremento del 0,27% por la cesión de la gestión y recaudación del impuesto a Navarra.

A su vez, el incremento del 6,45% en la recaudación anual de 2011 respecto a la registrada en 2010, viene justificado por:

- una reducción del 8,87% del consumo anual móvil que ha finalizado en el tercer trimestre;
- un incremento del 13,1% por la variación anual de tipos impositivos medios;
- un incremento del 2,94% como consecuencia de la modificación de la estructura anual de la demanda; y, por último,
- un ligero incremento del 0,32% por la cesión de la gestión y recaudación del impuesto a Navarra.

9.9. Incidencia del IVMDH en los precios y fiscalidad de los hidrocarburos.

En el [cuadro número 9.9.1](#) se ha reflejado el desglose de los precios de venta al público de las gasolinas sin plomo y de los gasóleos A, B y C, en los años 2010 y 2011, con el fin de cuantificar la incidencia que en dichos precios y en la presión fiscal ha tenido la implantación del IVMDH.

Este impuesto no solo introduce un nuevo componente fiscal del precio en la cuantía de sus tipos impositivos, sino que incrementa la base imponible del IVA y, en consecuencia, la de la cuota exigible por este impuesto.

TASAS DE VARIACIÓN TRIMESTRALES

Cuadro nº 9.8.6

Periodo	Consumo	Tipos	Estructura	Cesión Navarra	Recaudación
2008					
1T	-1,32	-0,60	0,86	0,21	3,01
2T	-3,98	-0,11	0,08	-0,60	-1,66
3T	-6,24	0,73	0,06	-0,59	-4,57
4T	-8,05	1,86	-0,60	0,48	-5,05
2009					
1T	-9,49	1,05	-1,76	-1,02	-7,84
2T	-6,01	-0,08	0,02	-0,09	-10,23
3T	-8,51	5,24	0,80	0,43	-5,67
4T	-5,52	-1,18	2,56	-0,66	-3,59
2010					
1T	-1,81	0,10	0,32	0,62	-3,65
2T	-2,37	0,99	0,14	-0,29	-1,68
3T	14,99	0,66	-6,90	-0,62	-1,88
4T	-0,12	11,59	-1,10	0,41	8,21
2011					
1T	-5,75	13,97	2,14	-0,04	10,19
2T	-7,66	13,46	2,39	0,73	10,52
3T	-20,43	13,38	8,79	0,60	7,93
4T	-10,94	2,94	2,37	0,27	-1,59

TASAS DE VARIACIÓN ANUALES

Periodo	Consumo	Tipos	Estructura	Cesión Navarra	Recaudación
2008					
1T	4,42	-2,45	-0,44	0,04	2,62
2T	2,49	-2,23	-0,35	-0,12	1,30
3T	-1,20	-0,38	-0,43	-0,31	-0,46
4T	-4,92	0,47	0,08	-0,12	-2,12
2009					
1T	-6,97	0,84	-0,45	-0,42	-4,80
2T	-7,48	0,83	-0,49	-0,28	-6,88
3T	-8,05	1,98	-0,34	-0,01	-7,18
4T	-7,43	1,22	0,45	-0,31	-6,84
2010					
1T	-5,50	1,01	0,89	0,07	-5,80
2T	-4,64	1,29	0,93	0,01	-3,69
3T	1,16	0,13	-1,01	-0,23	-2,73
4T	2,62	3,36	-1,96	0,04	0,31
2011					
1T	1,65	6,73	-1,52	-0,21	3,78
2T	0,40	9,86	-1,02	-0,13	6,70
3T	-8,87	13,10	2,94	0,02	9,19
4T	-11,53	10,71	3,94	0,32	6,45

EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS Y FISCALIDAD DE LOS PRODUCTOS PETROLÍFEROS (Cents Euro/litro)

Cuadro nº 9.9.1

PRODUCTO	2010							2011							% VARIACIÓN 11/10	
	P.V.P	Precio antes de impuestos	IVA	I.E. (*)	IVMDH (1)	Carga Fiscal	% Presión Fiscal	P.V.P	Precio antes de impuestos	IVA	I.E. (*)	IVMDH (1)	Carga Fiscal	% Presión Fiscal	P.V.P.	Carga Fiscal
Gasolina sin plomo:																
< 97 I.O.	116,9	56,04	16,99	40,069	3,808	60,86	52,06	131,8	67,48	20,11	40,069	4,158	64,34	48,81	12,76	5,71
≥ 97 I.O.	127,5	61,97	18,53	43,192	3,808	65,53	51,39	143,3	74,07	21,86	43,192	4,158	69,21	48,30	12,38	5,62
Gasóleo A	108,3	58,34	15,74	30,700	3,526	49,96	46,13	126,7	72,85	19,33	30,700	3,826	53,86	42,50	17,00	7,79
Gasóleo B	55,4	38,71	8,05	7,871	0,765	16,69	30,12	87,1	65,15	13,29	7,871	0,789	21,95	25,20	57,22	31,53
Gasóleo C	56,5	39,65	8,21	7,871	0,765	16,85	29,81	85,8	64,05	13,09	7,871	0,789	21,75	25,35	51,86	29,11

I.E. Impuesto Especial sobre Hidrocarburos

IVMDH Impuesto Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

(*) Tipos medios ponderados del año. Se modifican los tipos por el Real Decreto-Ley 8/2009, en vigor desde el 13 de junio de 2009.

(1) Tipo impositivo medio ponderado del año que incluye los tipos autonómicos implantados por:

Comunidad de Madrid a partir del 1/08/2002.

Comunidad de Asturias y Galicia a partir del 1/01/2004.

Comunidad de Cataluña a partir del 1/08/2004.

Comunidad Valenciana y de Castilla-La Mancha a partir del 1/01/2006.

Comunidad de Andalucía a partir del 10/07/2010.

Comunidad de Murcia y Extremadura a partir del 1/01/2011.

En el año 2011, el incremento que se ha producido en los precios antes de impuestos, junto con el correspondiente incremento producido en el tipo impositivo medio ponderado del IVMH, como consecuencia de la implantación de tipos autonómicos, a partir del mes de enero de 2011, en Murcia y Extremadura, se han trasladado en su totalidad al P.V.P., modificando tanto la carga fiscal como la presión fiscal.

En efecto, la gasolina sin plomo ≥ 97 I.O., ha visto aumentada su fiscalidad en un 5,62%, mientras que su precio de venta al público lo ha hecho en un 12,38%; la presión fiscal, entendida como relación entre la carga fiscal total y el precio de venta al público, ha supuesto, en el año 2011, el 48,30%, frente al 51,39% registrado en 2010.

En el caso de la gasolina sin plomo eurosuper, de 95 I.O., la tasa de variación de la fiscalidad es del 5,71%, mientras que la relativa a su precio ha sido del 12,76%. La presión fiscal se ha reducido casi en 3,3 puntos porcentuales respecto de 2010 y se ha situado en el 48,81%, lejos del 66,96% alcanzado en 1999. El diferencial que mantiene con respecto a la de 97 I.O. es de tan sólo cinco décimas de punto.

En los gasóleos, al igual que en las gasolinas, como consecuencia de la evolución de los precios de los crudos, las variaciones de la carga fiscal y del precio final de venta al público tienen también el mismo signo. En el caso del gasóleo auto, los valores de ambas tasas son del 7,79% y 17%, mientras que para el gasóleo bonificado B, son mucho más acusados, del 31,53% y 57,22%, respectivamente.

Para el análisis de la evolución de la fiscalidad y del precio del gasóleo bonificado C, de calefacción, se ha considerado el precio del gasóleo vendido fuera de instalaciones de venta al público, en cantidades superiores a 3.500 litros, que viene estando próximo al céntimo de euro por litro por encima del gasóleo B. Las tasas de variación tanto de la carga fiscal como de precio de venta han sido ligeramente inferiores a las de este último.

El incremento de los precios de los gasóleos, en mayor proporción que el correspondiente a su fiscalidad, ha producido necesariamente el efecto del descenso de la presión fiscal que soportan: 4,92 puntos para el gasóleo B, 4,46 para el gasóleo C y 3,63 puntos para el de automoción. Para este último, la presión fiscal se sitúa, en 2011, en el 42,5%, mientras que para el gasóleo bonificado se encuentra ligeramente por encima del 25 por 100.